



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626617	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Gaoxiang Huang	Mixta	CHAPANDA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 25-08-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe la transliteración de los caracteres orientales, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian (sonido) dichos caracteres fonéticamente . A escrito de fecha 26-08-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1627157	Cristian Marcelo Muñoz Retamal, en representación de Lakeland Industries Chile Limitada	Mixta	LAKELAND VERIDIAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628607	Ruth Desirade Sanchez Duran	Mixta	MOVVOX	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 02.07.2025. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única José Ignacio Godoy Godoy, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante Ruth Desirade Sanchez Duran en el formulario presentado.</p> <p>Cumpla debidamente con la observación señalada anteriormente: Para cumplir esta observación deberá:</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p>
1629150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Nutrifrut Spa	Mixta	Fruttox	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "barra de jugos" puesto que no corresponde a un servicio como tal, se sugiere corregir por "servicio de bebidas de jugo de frutas".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629152	Jorge Garay Pérez, en representación de ShenZhen PXN Electronics Technology Co., Ltd.	Mixta	PXN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629181	Qiuyu Yang, en representación de COMERCIAL ANGIE SPA	Mixta	Casaluma	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629183	Deborah Ouchana, en representación de Aroeira Travel SpA	Mixta	Aroeira	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629193	José Felipe Orias Torres, en representación de Relocate SpA	Mixta	Relocate Real Estate	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629199	Jorge Mauricio Contreras Inostroza	Denominativa	estilopatagon	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "artículos de vestuario retornado, vestuario usado" puesto que "retornado" y "usado" no son terminos propios para descripción de productos de clase 25, por lo anterior, puede eliminar la frase observada, considerando que ya tiene "vestuario" o bien podría reclasificar a clase 35 como "servicios de venta al por mayor de vestuario de segunda mano", pero en caso de tomar esta opción junto con presentar el escrito pidiendo la reclasificación, deberá acreditar el pago correspondiente para agrgar una clase nueva (1 UTM).

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629219	Pablo Esteban Aravena Becerra, en representación de ENERGY SOLUTIONS SpA	Mixta	BIGSUN Energy Solutions	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634036	Frank Edison Real Neira, en representación de 2W SpA	Mixta	Win-Win WW	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>A escrito de fecha 06-08-2025 C/2025/95792: El presente escrito infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como representante, lo anterior debido a que ha sido Bárbara Daniela Rozas Rojas quien ha utilizado su clave única para ingresar al sitio de INAPI e ingresar el poder. Para cumplir correctamente debe ser el representante - Frank Edison Real Neira - quien suba el documento para acreditar la representación debidamente.</p> <p>A escrito de fecha 06-08-2025 C/2025/95796: Atendido a que no se ha logrado acreditar debidamente la representación en virtud de lo previamente expuesto, la presente ratificación no es válida, para cumplir correctamente, se deberá ingresar primero el poder de forma correcta y luego volver a ingresar este escrito de ratificación, todo lo cual debe ser hecho por Frank Edison Real Neira con su propia clave única. Se hace presente que para efectos de las actuaciones ante INAPI don Frank Edison Real Neira actuó por poder especial (que se reingresará en el expediente) y no por la escritura citada (ya que ahí se indica representación conjunta).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634044	Lorena Simone Vilches Reyes, en representación de Asesorías y Consultorías V&F Limitada	Denominativa	VYF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, pues si bien contiene el nombramiento del administrador, al igual que el presentado con la solicitud no tiene el listado de facultades otorgadas, es por ello que se reitera una vez más la observación para que se acompañe otro documento que si contenga las facultades del administrador, un opción es una copia simple del estatuto de constitución, que permita complementar los documentos ya presentados.</p> <p>A escrito de fecha 06-08-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638558	Félix Herbert Bittner Morbiducci, en representación de ADISOL S.A.I.C	Mixta	ADISOLITO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>En cuanto al poder:</u> Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p> <p><u>En cuanto a la etiqueta acompañada:</u> Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan las letras que se observan en la parte inferior del dibujo cercano al área de los pies. Asimismo, corrija descripción de etiquetas en términos de describir colores, formas y disposición de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638564	Roberto Felipe Valdés Dotte, en representación de LIQUIDADORA DE PERFUMES SPA	Denominativa	PERFUMADOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>
1639314	Nicolás Alberto Uarac Lira, en representación de sociedad de inversiones turkekos limitada	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639317	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Tridimensional	Z	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Mejore descripción de etiquetas, señalando respecto de cada imagen una descripción acorde a ella
1639320	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Tridimensional	Z	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Mejore descripción de etiquetas, señalando respecto de cada imagen una descripción acorde a ella
1639475	Valentina Andrea Muñoz Molina, en representación de Nutresnack SPA	Denominativa	Nutresnack	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639478	Jorge Garay Pérez, en representación de Yiqun SHI	Mixta	OLSACE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante; Gloria Alejandra Álvarez Lemus no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Jorge Garay Pérez deberá rectificar lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639489	Eduardo Sanz Moraga, en representación de COMPAÑIA LIBROS SPA	Mixta	Compañía Libros	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderados o representantes si lo hubieran, lo que se traduce en la autenticación con clave única al ingresar al sistema, y atendido que, acorde la documentación acompañada, la presente solicitud contempla administración conjunta, y por ende deberían haberse autenticado con clave única ambos representantes, lo cual no ha sido posible atendido que el sistema de presentación de solicitudes por Internet que pone a disposición este Instituto de conformidad con lo dispuesto en la Res Ex 138, permite que sea firmado sólo por una persona, se resuelve:</p> <p>Designen ambos representantes, a un solo representante para comparecer ante este instituto, se hace presente que ambos representantes deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto; para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639584	William Boris Sandoval Ortiz	Mixta	IMFOSUR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante William Sandoval Ortiz (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gustavo Sandoval Ulloa, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640122	Williams Gerardo Sandoval Ulloa	Denominativa	Imforan Ltda	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Williams Gerardo Sandoval Ulloa (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Daniel Paredes Vásquez, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640123	Williams Gerardo Sandoval Ulloa	Denominativa	Imfocab	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Williams Gerardo Sandoval Ulloa (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Daniel Paredes Vásquez, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640125	Williams Gerardo Sandoval Ulloa	Denominativa	Imforna	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Williams Gerardo Sandoval Ulloa (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Daniel Paredes Vásquez, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640128	Williams Gerardo Sandoval Ulloa	Denominativa	Comercial Collipulli	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Williams Gerardo Sandoval Ulloa (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Daniel Paredes Vásquez, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640130	Williams Gerardo Sandoval Ulloa	Denominativa	Imfosur	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Williams Gerardo Sandoval Ulloa (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Daniel Paredes Vásquez, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640262	Vicente Nicolás Fontecilla Farías	Denominativa	FONTECINE	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Alejandra Paulina Farías Vera, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Vicente Nicolás Fontecilla Farías, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Alejandra Paulina Farías Vera, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Vicente Nicolás Fontecilla Farías; caso en el cual Alejandra Paulina Farías Vera no será representante y Vicente Nicolás Fontecilla Farías deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624663	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAQUINARIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	POZOS PROFUNDOS JZUR RETROEXCAVADORA	A escrito de fecha 27-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1625645	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	ANDAMAT ANDAMIAJE EN MATEMATICAS	A escrito de fecha 29-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1626500	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Kellanova	Mixta	POP-TARTS	A escrito de fecha 26-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1626604	Juan Francisco Castillo Niño	Mixta	Micelium Conexión Urbana	A escrito de fecha 25-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1627442	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	SOLTOS EM FLORIPA	A escrito de fecha 26-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1627443	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	SOLTOS EM FLORIPA	A escrito de fecha 26-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1627869	Marianela Gertrudis Olave Quiroz	Mixta	M.Disenhos	A escrito de fecha 29-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1628289	Macarena Del Pilar Paniagua Fuenzalida	Mixta	Paniagua Ortodoncia	A escrito de fecha 30-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1628405	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	THE BUTTERFLY	Al escrito presentado con fecha 25-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1628409	Luis Enrique Calderón Vásquez, en representación de BALTABU SpA	Mixta	Baltabú	Al escrito presentado con fecha 24-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628411	Andrés Jesús Viveros Cifuentes	Mixta	8 Almas	Al escrito presentado con fecha 04-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1628424	Junce Xue, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKIYANG LIMIDATA	Denominativa	MARADO	Al escrito presentado con fecha 30-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1628434	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Luis Alejandro Aravena Chico	Mixta	Traro	Al escrito presentado con fecha 09-07-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269946.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628452	Marcelo Alejandro Pérez Rivera, en representación de FarmaZen SpA	Denominativa	FarmaZen	Al escrito presentado con fecha 03-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada
1628491	Paolo Franco Di Giovanni Campos, en representación de ROYCONTROL SpA	Mixta	Zona Santos	Al escrito presentado con fecha 09-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628505	José Antonio González Rojas, en representación de Hera Materials SpA	Mixta	HERA MATERIALS	Al escrito presentado con fecha 29-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271887.
1628513	Nicolás Ignacio Vicente Lagos Riquelme, en representación de Evolve Group SpA	Mixta	Evolve Group	Al escrito presentado con fecha 28-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628579	Rubén Josue Jara Moreno	Denominativa	jbebolms	Al escrito presentado con fecha 27-06-2025: No ha lugar al escrito por cuanto no cumple la observación señalada. Al escrito presentado con fecha 11-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1628704	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de CASAS DEL TOQUI S.A.	Denominativa	Casas del Toqui ENCANTO	Al escrito presentado con fecha 11-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628709	Mabel Angélica Leva Henríquez, en representación de Fundación Chilena de Eficiencia Logística	Denominativa	Aprende Logística	Al escrito presentado con fecha 06-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628712	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de CASAS DEL TOQUI S.A.	Denominativa	Casas del Toqui ENCANTO	Al escrito presentado con fecha 11-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628718	Jose David Soto Bastidas, en representación de grupo multimedia spa	Mixta	NEST Agencia Educativa	Al escrito presentado con fecha 27-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629142	Maria-victoria Arriaza Aliaga, en representación de EXPERTICIA INGENIEROS S.A.	Mixta	EXPERTICIA	
1629148	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA Ltda.	Denominativa	CITIUS	A escrito de fecha 14-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270213.
1629170	Antonia Grisel Moreno López	Denominativa	Danzario	
1629172	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de SUNRISE UNION HOLDINGS INC.	Mixta	MOGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629180	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Maryi Alegria Gaviria	Mixta	MARYI GAVIRIA SALUD Y BELLEZA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1629194	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA	Denominativa	Lipedema Summit	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1629198	Ingrid Mackarena Sepúlveda Schneider	Denominativa	Ñami Ñami	
1629200	Mauro Dellafiori Albala, en representación de TECHNODRILL S.A.S.	Mixta	TECNOXTREME	
1629201	Jesús González Vidaurre, en representación de YANGZHOU KANGRUI BRUSHES AND PAINTING MATERIALS CO., LTD.	Mixta	KANGRUI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629203	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de FRIMED SpA	Denominativa	Smartpatch	
1629215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jurgen Ziller González	Mixta	SCALAR VORTEX	
1634076	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro	Mixta	VOLTAQUA	A escrito de fecha 11-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1634101	Enrique Ubilla Santa Cruz	Denominativa	En Familia	A escrito de fecha 28-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1634443	SILVA ABOGADOS , en representación de Natural Power Spa	Mixta	SNP	A escrito de fecha 27-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 272625 y 215976.
1634450	Diego Igor Barros San Miguel, en representación de EBR Soluciones spa	Denominativa	EBR Soluciones	A escrito de fecha 03-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder otorgado en "SESIÓN DE DIRECTORIO "EBR SOLUCIONES SpA" acompañado.
1634459	Nicolás Enrique Garat Charme, en representación de Asociación Medical Pacific	Mixta	Pacific Dispensario	A escrito de fecha 06-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1634766	Jorge Walter Hasen Peña Sandoval, en representación de Cuerpo de Bomberos de Talcahuano	Denominativa	Campeonato de cueca bomberil damas y caballeros del fuego	A escrito de fecha 03-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1635071	Francisco Orlando Martínez-conde Fuentes, en representación de Juan Manuel Bertoli Fernández	Mixta	GRADO ÚNICO.CL	A escrito de fecha 04-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635791	Vanesa Verónica Negrete Garrido	Mixta	Academia de Cueca Renacer Folclórico	
1636488	Leonora Alejandra Quezada D'ottone	Mixta	Aronoel	A escrito de fecha 08-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636548	Alejandra Elizabeth Elena Wolodarsky-franke Caldera, en representación de Cooperativa Calahuala	Mixta	Huala Aprende Jugando	
1636838	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Global market soluciones integrales spa	Mixta	CAROLINA RODRIGUEZ	A escrito de fecha 08-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1637120	Alejandra Elizabeth Elena Wolodarsky-franke Caldera, en representación de Cooperativa Calahuala	Mixta	Cooperativa Calahuala	
1638448	Patricio Gabriel Beltrán Cabezas	Mixta	MielÁngeles	A escrito de fecha 04-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638532	Claudia Andrea Flores Verdejo	Mixta	SOLQUIMMINING CHEMICAL SOLUTIONS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOLQUIMMINING CHEMICAL SOLUTIONS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SOLQUIMMINING, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SOLQUIMMINING, por SOLQUIMMINING CHEMICAL SOLUTIONS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1638559	César Pacho-inti González Gómez, en representación de comunidad indígena Colla Sinchi Wayra	Denominativa	Tari	
1638561	Rodolfo Tomás Espina Marín	Mixta	FOMO	
1638562	Gladys Carolina Arias Ortega, en representación de Regalos BienGuay Spa	Denominativa	Regalos BienGuay	
1638566	Eduardo Raúl Arcos Rodas	Denominativa	safeandsoundrides	
1638828	Keyda Ixai Melais Botello	Mixta	South Journeys Travel	
1639038	Robinson Esteban Ferreira Pincheira	Denominativa	Pro Equitación	A escrito de fecha 05-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639119	Magaly Constanza Martínez Molina, en representación de SIRIUS CHILE Spa	Mixta	SIRIUS UN LEGADO QUE GERMINA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SIRIUS UN LEGADO QUE GERMINA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SIRIUS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SIRIUS, por SIRIUS UN LEGADO QUE GERMINA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639308	Alejandra Romina Barrientos Delgadillo	Denominativa	Cuida Red	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Luciano Esteban Alarcón Gutiérrez es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña Alejandra Romina Barrientos Delgadillo puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgar poder de representación a Luciano Esteban Alarcón Gutiérrez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Luciano Esteban Alarcón Gutiérrez; caso en el cual don Luciano Esteban Alarcón Gutiérrez no será representante y doña Alejandra Romina Barrientos Delgadillo deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias
1639310	Gianfranco Clemente Guggiana Varas, en representación de DESGRAVAMEN ONLINE SpA	Denominativa	CambiaSeguro	
1639311	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de HOLTEC SPA	Denominativa	HOLTEC MESA REDONDA DE PLANTAS DE ÁCIDO SULFÚRICO	
1639313	Cristobal Fernando Mardones Barrientos	Denominativa	KRIS MALLY	
1639472	José Manuel Urenda Ossa, en representación de LIKE EAT FOODS SPA	Denominativa	DAKOTA	
1639473	Patricio Andrés Quisbert Lazo	Denominativa	Tarapacá Gigante	
1639474	Daniela Isabel Riquelme Cerda	Mixta	Eloise accesorios	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639476	Nicolás Andrés Portilla Holmstrom, en representación de Productora de Eventos Altos del Mar SPA	Mixta	ALTOS DEL MAR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALTOS DEL MAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Productora de eventos Altos del Mar SPA , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Productora de eventos Altos del Mar SPA , por ALTOS DEL MAR , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1639481	Argenis Josue Moreno Chirinos	Mixta	SUSHITAKE	
1639482	Nicolás Ignacio Bosich Medel, en representación de BODEGON SPA	Mixta	Bodegon	
1639484	Amílcar Antonio Melendez Cruz	Denominativa	Showmen	
1639486	Natalia Andrea Dembowski Sandoval, en representación de Servicios para mascotas Natale Limitada	Mixta	Dos Lunas crematorio de mascotas	
1639487	FINCORP SpA, en representación de Winton Javier Quilodrán Merillán	Denominativa	GRÚAS ARAUCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639488	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Entre color y tijeras SPA	Denominativa	Entre color y tijeras by Maria Paz	
1639576	MIÑO GESTION, en representación de Constanza Isabel Cocio Gallardo	Mixta	VORDR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639582	Odette Javiera Silva Álvarez	Mixta	TemisAbogadas La voz de tus Derechos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TEMIS ABOGADAS LA VOZ DE TUS DERECHOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TEMISABOGADAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TEMISABOGADAS, por TEMIS ABOGADAS LA VOZ DE TUS DERECHOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1639583	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Carmen María Morandé Errázuriz	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639585	Deivi Gildardo Reyes Delgado, en representación de TECHNOLOGY WORLD GROUP US CORP SPA	Mixta	TWGRUPO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639587	Javiera Irene Rocha González	Mixta	ALTOS LEUFÜ Parcelas de Agrado	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ALTOS LEUFÜ PARCELAS DE AGRADO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALTOS LEUFÜ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALTOS LEUFÜ, por ALTOS LEUFÜ PARCELAS DE AGRADO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada atendida representación gráfica, eliminando la frase: "Sin protección al eslogan" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639590	Pedro Julián Eguiguren Cosmelli, en representación de Sociedad de Servicios Profesionales Eguiguren Abogados Limitada	Mixta	EA Eguiguren Abogados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EA EGUIGUREN ABOGADOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EGUIGUREN ABOGADOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EGUIGUREN ABOGADOS, por EA EGUIGUREN ABOGADOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1639592	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Luis Felipe Padilla Moreno	Mixta	Plantransit	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1639593	MIÑO GESTION, en representación de Alejandro Patricio Donoso Valiente	Mixta	Zion Grill	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639678	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A	Mixta	SHE	
1639679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fresia Victoria Romero Minchillanca	Denominativa	El Coleccionista	
1639680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Tic Managers Ltda.	Denominativa	Tic managers	
1639681	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de QIN LIU	Mixta	AEVVP	
1639682	FINCORP SpA, en representación de Inversiones Morales y González limitada	Mixta	GAS DON ORLANDO EFICIENCIA Y PUNTUALIDAD	
1639683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente David Finger Sepúlveda	Mixta	PLADOT	
1639945	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CAMUWALL SpA	Mixta	SU MAJESPET Amos del Hogar	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1640066	FINCORP SpA, en representación de Carolina Castillo Strache	Mixta	INNOVAXIS	
1640070	Cristóbal Steffano Llanca Vivallo	Mixta	PUNTO NUEVE	
1640115	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Universidad de las Américas	Mixta	tutorIA	
1640119	Armin Iván Castillo Mora	Denominativa	LavaJet	
1640120	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ARMSTRONG Y ASOCIADOS S..A	Mixta	HOLA Índice de la Soledad	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640121	Félix Ignacio Ruiz Sandoval, en representación de Euroshine SpA	Denominativa	Euroshine	Se corrige de oficio dejando como representante ante INAPI a Félix Ignacio Ruiz Sandoval, por ser quién se autenticó con su clave única y presentó la solicitud.
1640126	Paola Patricia Cordero Carrero, en representación de COMERCIALIZADORA GIANPA VARIEDADES SPA	Denominativa	Gianpa Variedades	
1640127	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PIENSOS PICART, S.A.	Denominativa	MEGABONE	
1640129	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SPA.	Denominativa	WP WONDERFULPET	
1640131	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SPA.	Denominativa	WP WONDERFULPET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640132	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Claudia Adriana Hurtado Novoa	Mixta	Al cateo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640133	Juan Francisco Sánchez Silva, en representación de Sánchez y Compañía Limitada	Mixta	SL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640137	Angelo Mauricio Rossi Hein	Denominativa	Quiebre	
1640152	Luis Humberto Cortés Molina, en representación de Ana Maria Urrutia Rojas	Mixta	COCO LATTE & CO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640153	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	VITARGO	
1640154	Mario Ernesto Mutis Magagnato	Mixta	mutis	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640155	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Esther Lilian Alvarado Cárdenas	Mixta	DEL HUERTO DE TABANITO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640156	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DCR LOGISTICS SPA	Mixta	DCR LOGISTICS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1640157	Claudio Andrés Riveros Abarca	Mixta	Markcop	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640158	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JUAN PABLO WERNER RIVERA	Denominativa	AÇAÍ GARDEN	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640160	Rodrigo Javier Matus Espinosa	Mixta	VIDA ETERNA TERRARIOS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1640161	Marcelo Hernán Leiva Huinca	Mixta	Lent@s Bike	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640162	Cristian Andrés Ruiz Aliaga	Denominativa	Santo Café Specialty Coffee	
1640163	Cristian Andrés Ripoll Riquelme	Denominativa	el mago de oz	Tras revisar el ingreso de la solicitud en el backoffice de esta Instituto y de verificar la cédula de identidad en el sitio de Servicio de Impuestos Internos se puede hacer presente que Cristian Andrés Ripoll Riquelme corresponde a la misma persona de Cristian Andrés Riquelme Riquelme, toda vez que las cédulas de identidad son las mismas.
1640165	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	VITARGO	
1640166	Nicolás Alberto Uarac Lira, en representación de sociedad de inversiones turkekos limitada	Figurativa		Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640167	Carolina Andrea Hein Soto	Denominativa	Targetmarket	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1640168	Cristóbal Mauricio Atria Banda	Denominativa	sivoy	
1640169	Enrique Andrés Iturra Valenzuela	Denominativa	Metalurgica eiv	
1640171	Romina Nicole Henríquez González	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1640172	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Ofki SpA	Mixta	OFKI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640173	Alinson Rodrigo Tapia Cortés	Mixta	HIDRAZEN Te hace bien	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640174	Víctor Hugo Stuardo Ojeda	Denominativa	espacioinclusivo	
1640175	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOTECNOLOGÍAS AMERICANAS SPA	Denominativa	Helicostop Lactobacillus fermentum UCO 979 C 40 Billones	
1640177	Constanza Daniela Weisser Mardones, en representación de matrice spa	Mixta	Espacio Velvet	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1640178	Alejandro Andrés Layseca Astudillo, en representación de ALIMENTOS VIDA ESTABLE S.A.	Mixta	TOMY CAT TASTY PET FOOD	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640180	José Ignacio Gutiérrez Mangini	Mixta	Bizarrex.tv	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPORIO GLUCK SPA	Mixta	Gluck	
1640253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Dalbosco Bertin	Mixta	Proskin	
1640254	Katherine Del Carmen Quiero Moncada	Mixta	Seguros Quiero	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca Seguros Quiero en tonalidades lila y dorado, al costado izquierdo conjunto de líneas entrelazadas ente líneas en zic zac líneas curvas y líneas en ángulo, en los mismos colores, todo en fondo blanco.
1640255	Alejandro Antonio Ponce Villegas	Denominativa	Logicentro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640256	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD PROFESIONALES DE PELUQUERIA HERNANDEZ LIMITADA	Mixta	HERNANDEZ Barbería	
1640259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Santibáñez González	Mixta	MS estudio	
1640260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Regall Spa	Mixta	REGALOSCONLOGO.CL	
1640261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Klaus Andreas Wiechert De Navay	Denominativa	Máquina de Clientes Al	
1640263	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Asesorías e Inversiones Profesionales Cristian Alfonso Villaseca Diaz E.I.R.L.	Mixta	PORTEROIA.com	
1640264	Tiare Nathalie Pincheira Becerra	Denominativa	CIRCO CORONA	
1640266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Herrera Flores	Mixta	DAGUS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640267	Alexandra Joselyn Alarcón Reyes, en representación de Sociedad Comercial FitAle Spa	Mixta	FitAle	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640268	Rodolfo Johnson García	Mixta	LENPRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo es un hexágono tridimensional con bordes suavizados, representado en tonos de azul que van desde un azul claro hasta un azul oscuro, creando un efecto de gradiente que sugiere profundidad y tecnología. -Dentro del hexágono se observa un diseño que simula un circuito electrónico, compuesto por líneas blancas que conectan puntos circulares también blancos, bajo esta el nombre de la marca "LENPRO" se encuentra debajo del símbolo gráfico, escrita en mayúsculas con una tipografía sans-serif moderna y geométrica. -Las letras "LEN" están en color azul oscuro, mientras que las letras "PRO" están en naranja vibrante, creando un contraste visual que resalta la parte final del nombre. -Debajo de "LENPRO", en una fuente más pequeña y en color gris oscuro, aparece el slogan "SISTEMAS Y COMPUTACIÓN SPA", escrito en mayúsculas y con una tipografía sencilla y legible

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640269	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Mixta	metecno The Specialist	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: metecno El Especialista
1640270	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Inversiones Valenciano SpA	Mixta	LA VALENCIANA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Palabra "La Valenciana", bajo esta el slogan "Sabores de España" en tipografía Mason Sans OT. Sobre eso una mujer estilizada con un peinado adornado con flores. Sostiene un abanico en forma de media naranja.
1640271	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	METECNO	
1640272	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	Hipertec Roof	
1640273	Elizabeth Treacy San Martín Grolmus	Mixta	GAS LOS ANDES	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: El diseño consiste en un cilindro de gas licuado animado, de color naranja, con expresión sonriente y amigable, acompañado de un cilindro de gas adicional en carrito de reparto. Sobre el conjunto se integra la denominación GAS LOS ANDES, en tipografía azul, todo sobre un fondo blanco.
1640274	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	Hipertec Roof Sound	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Hipertec Roof Sonido
1640275	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	Frigowall	
1640276	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	METECNO	
1640277	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	RD 457	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613285	Claudio Antonio Ugalde Ávalos, en representación de Hospedaje de los rios spa	Denominativa	hotelpanguipulli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base a los segmentos hotel y panguipulli, el primero de ellos indicativo del Establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros, lo que informa directamente al público consumidor acerca de la destinación de los servicios de administración hotelera solicitados; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica una Ciudad y Comuna de la Provincia de Valdivia, en la Región de Los Ríos, la que coincide con la Comuna y Región del solicitante y que a su vez indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619092	Cristian Felipe Alarcón Torres	Mixta	FICHER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1185243 Marca FISHER SCIENTIFIC Protege Servicios de difusión y distribución de muestras de laboratorio; distribución de material publicitario, tales como folletos, prospectos, impresos y muestras; de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619288	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Anjari y Silva Exportaciones Spa	Denominativa	ASE ANJARI SILVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1054757 Marca ANJARI Protege Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para terceros, de la clase 35; Registro 1054759 Marca ANJARI Protege Frutos secos, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620249	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BHP Chile Inc.	Denominativa	SAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "SAL", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un mineral conocido como halita, cuyo componente principal es el cloruro de sodio (NaCl). Es un compuesto iónico con una estructura cristalina y se encuentra naturalmente en depósitos terrestres (sal mineral) y en el agua del mar y lagos salados (sal marina). La sal es esencial para el organismo y la vida, desempeñando funciones vitales como la regulación del balance de fluidos, la transmisión de impulsos nerviosos y la acción muscular, lo que indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha presunta cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620291	Efrain Yiovanny Barreto Perez	Mixta	CREA Marketing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1327846 Marca Crea CONTACTO Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de fidelización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores; agentes de publicidad; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión corporativa; consultoría comercial; consultoría sobre organización y dirección de negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; encuestas de opinión pública; estudios de mercado; evaluación estadística de datos de marketing; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación de marketing; marketing; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; publicidad; relaciones públicas; servicios de evaluación de mercados; servicios de imagen corporativa; servicios de investigación de marketing; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de publicidad; sondeo de opinión pública. Servicios de negocios comerciales, promociones, publicidad y marketing de la clase 35; Registro N°1370063 Marca CREA CONTACTO Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de fidelización de consumidores; agentes de publicidad; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión corporativa; consultoría comercial; consultoría sobre organización y dirección de negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; encuestas de opinión pública; estudios de mercado; evaluación estadística de datos de marketing; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación de marketing; marketing; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; publicidad; relaciones públicas; servicios de evaluación de mercados; servicios de imagen corporativa; servicios de investigación de marketing; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de publicidad; sondeo de opinión pública. Servicios de negocios comerciales, promociones, publicidad y marketing de la clase 35; y Registro N°1380597 Marca Red Crea Protege Suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios, suministro de información comercial por sitios web, suministro de información de contacto de comercios y empresas, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre negocios, suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet, gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios, desarrollo de conceptos para economía y negocios, servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, servicios de análisis e investigación de mercado, desarrollo de conceptos para economía y negocios, servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios, servicios de asistencia, gestión e información de negocios, servicios de desarrollo de estrategias para negocios, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de comparación de precios, servicios de comunicaciones corporativas, servicios de consultoría e información sobre negocios, servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio, en estrategia empresarial, servicios de desarrollo de estrategias para negocios, servicios de estudios de mercado informatizados, servicios de evaluación de mercados y de imagen corporativa, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet, servicios de inteligencia de mercado y competitiva, servicios de desarrollo de estrategias para negocios. Desarrollo de conceptos para economía y negocios, de estrategias y conceptos de marketing, de planes de mercadotecnia, promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción, búsqueda y estudio de mercados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promoción en línea de redes informáticas y sitios web, servicios de promoción de productos y servicios de terceros, servicios de promoción de ventas, servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620349	George Anthony Russell Kleinow	Denominativa	CARGLOVE	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al tratarse del elemento CARGLOVE que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a la carga para vehículos eléctricos (electric car charge), una plataforma o infraestructura que permite a los autos eléctricos recargar sus baterías que engloba tanto los cargadores públicos y privados disponibles en diferentes ubicaciones como la tecnología necesaria para la carga, podría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza de los pretendidos productos que no se refieran a la carga para vehículos eléctricos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620360	Emile Jean Ducheylard Lolic, en representación de RECEPTOR JUDICIAL EMILE DUCHEYLARD EIRL	Mixta	RECEPTOR JUDICIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "RECEPTOR JUDICIAL",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es un profesional independiente, ministro de fe pública y auxiliar de la administración de justicia en Chile, encargado de notificar a las partes sobre decretos y resoluciones judiciales y de ejecutar diligencias ordenadas por los tribunales, como embargos. Su labor garantiza la comunicación formal entre el tribunal y los ciudadanos, asegurando el cumplimiento de las decisiones judiciales y la protección de los derechos de las partes en un proceso legal. De esta manera el signo pedido informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza de los pretendidos servicios, adoleciendo de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común y necesario, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620570	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	NUTRICION VEGETAL	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión NUTRICION VEGETAL que se define como el conjunto de procesos mediante los cuales los vegetales toman sustancias del exterior para sintetizar sus componentes celulares o usarlas como fuente de energía. Por lo que además de ser de uso común y carente de distintividad, indica sobre lo que rersarán los servicios pedidos. Asimismo resulta inductivo a error respecto de servicios que no tengan por objeto la nutrición vegetal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620603	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada	Mixta	AlphaKoko	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1043967, marca ALPHA, que distingue Armarios; aparadores (muebles); casilleros; paragueros; buzones que no sean de metal o mampostería; cerraduras no metálicas; cajas de almacenamiento para recepcionar productos entregados a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>domicilio; muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620607	Marcelo Eduardo Pérez Hott	Denominativa	YOGUI MARKET BODEGA DEL SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1401092, marca BODEGA DEL SUR, que distingue Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; celebración de sondeos de opinión pública; clasificación, manipulación y recepción de correo; compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; creación y mantenimiento de material publicitario; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; facturación; gestión comercial de planes de reembolso para terceros; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de personal; gestión empresarial de tiendas; gestión y compilación de bases de datos informáticas; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; información de clasificación de ventas de productos; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; inventario de mercancías; marketing; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; mercadotecnia; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización y dirección de presentaciones de producto; organización y realización de subastas; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de descuento; publicidad; promoción de ventas para terceros; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; seguimiento del volumen de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de atención telefónica; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet; servicios de comparación de precios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de compra y venta al público de productos de clases 1 a la 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, word wide web y redes de bases de datos; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de registro de listas de regalos; servicios de subastas online a través de internet; servicios de telemarketing; servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a 34; servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; tramitación administrativa de pedidos de compra, de la clase 35. Registro N 1130682, marca YOGHI, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Registro N 1130684, marca YOGI, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Registro N 1164446, marca YOGHI, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 1200674, marca YOGI, que distingue Bebidas para fines medicinales; te y extractos de té para fines medicinales; te de hierbas para fines medicinales; hierbas para fines medicinales; suplementos dietéticos para humanos y animales; suplementos dietéticos para humanos y animales basados en hierbas de la clase 5. Registro N 1049731, marca YOGHI DRINK, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 911849, marca YOGI DRINK, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1292706, marca Be Yogi, que distingue Buzos (vestimenta); calzas [leggings]; calzas y polainas; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; chalecos de deporte; chaquetas de deporte; mallas atléticas; pantalones bombachos; poleras; polerones; ropa de gimnasia; shorts; sostenes deportivos; tops [prendas de vestir] de la clase 25. Registro N 1409407, marca Yoggie, que distingue Actualización de documentación publicitaria; administración de negocios; administración y gestión de negocios que no tengan relación con productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 32; agencias de exportación e importación con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 32; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; disseminación de publicidad para terceros vía la internet; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; gestión comercial que no tengan relación con productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las clases 5, 12, 29, 30 y 32; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 32; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad; publicidad en la internet para terceros; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35. Registro N 1254972, marca Yogui, que distingue Bicicletas; Bicicletas de carreras; Bicicletas de montaña; Bicicletas de paseo; bicicletas*; Sillines de bicicleta de la clase 12. Registro N 1250224, marca YOGHI, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1444661, marca Yogi, que distingue Productos para beber para uso médico, excepto a base de productos lácteos o que contienen productos lácteos como ingrediente principal; té y extractos de té para uso médico; té de hierbas para uso médico; hierbas para uso médico; suplementos dietéticos para personas y animales; complementos dietéticos para personas y animales a base de hierbas; tinturas para uso médico; suplementos nutricionales; barritas alimenticias en cuanto suplementos nutricionales de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620613	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FRANCISCO HUERTA Y CIA. LTDA.	Denominativa	EL SEÑOR DE LOS ALIÑOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1619703, marca EL SEÑOR DE LOS ALIÑOS, que distingue aliños alimenticios; aliños alimenticios [salsas]; agraz [aliños para ensalada]; aliños para ensalada; salsa chimichurri; salsa de ajíes de la clase 30. Registro N 1112562, marca EL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SEÑOR DE LOS ANILLOS, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos versátiles digitales y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, software de juegos electrónicos, programa de juegos electrónicos multimedia interactivos, cartridges de video juegos, CDs pregrabados de películas de fantasía, juegos de fantasía y/o caricaturas, DVDs pregrabados de películas de fantasía, juegos de fantasía y/o caricaturas, imanes decorativos, calcomanías para CD de la clase 9; Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, artes y conjuntos de artesanía, a saber, artes y conjuntos de arcilla artesanal, artes y conjuntos de pinturas y artes y conjuntos de artículos de papelería para niños, figuras de cartón, posters, autoadhesivos, impresos de litografía, libros sobre cine, postales, calcomanías, libros con impresiones fotográficas, libros para juegos de rol, calendarios, hologramas impresos, álbumes de calcomanías, álbumes para autoadhesivos, álbumes para sellos, álbumes para monedas, de la clase 16; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y de deporte; adornos para árboles de Navidad, figuras de acción, juegos de mesa, armas de juguete, juegos de ajedrez, puzles 3-D, rompecabezas, juegos de pasatiempos para hacer figuras, juegos de calcomanías, muñecas, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620617	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	BIOPACKAGING CORRUGADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra F. "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BIOPACKAGING CORRUGADOS, en que la primera palabra se refiere al uso de envases y embalajes producidos a partir de materiales biodegradables o de fuentes sostenibles, con el objetivo de reducir el impacto ambiental, los cuales incluyen bioplásticos derivados de plantas como maíz, caña de azúcar, celulosa y otros biopolímeros, que se descomponen de forma natural en el medio ambiente sin generar microplásticos (https://thefoodtech.com/packaging-y-procesamiento/biopackaging-el-futuro-es-hacia-empaques-ecologicos-y-biodegradables/), y la segunda se refiere a un tipo específico de material compuesto por tres láminas diferentes de cartón para embalaje, que son básicamente como cartón grueso, describiendo la naturaleza, calidad, origen y destinación de los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se tratan a los conceptos antes definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620622	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	BIOPACKAGING Sack Kraft	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BIOPACKAGING SACK KRAFT, en que la primera palabra se refiere al uso de envases y embalajes producidos a partir de materiales biodegradables o de fuentes sostenibles, con el objetivo de reducir el impacto ambiental, los cuales incluyen bioplásticos derivados de plantas como maíz, caña de azúcar, celulosa y otros biopolímeros, que se descomponen de forma natural en el medio ambiente sin generar microplásticos (https://thefoodtech.com/packaging-y-procesamiento/biopackaging-el-futuro-es-hacia-empaques-ecologicos-y-biodegradables/), y sack kraft se refiere a envases hechos a partir de un tipo de papel fuerte, generalmente marrón, procesado a partir de pulpa de madera, describiendo la naturaleza, cualidad, origen y destinación de los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten a los conceptos antes definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620623	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de FLEXING CHILE SPA	Denominativa	DORAFARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 862190, marca DORA, que distingue Agujas de uso médico; anestesia (aparatos de-); bombas para uso médico; inyectores para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; aparatos par ejercicio físico de uso médico: aparatos de uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico para diagnóstico; rayos x (aparatos e instrumentos para la producción) para uso médico; radiología (aparatos de-) para uso médico; productos de hemodiálisis como dializadores, vías sanguíneas y agujas para fistulas av. de la clase 10. Registro N 1252398, marca DORA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar laropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; ceras líquidas, ceras cremas en sachett, latas y granel de la clase 3. Registro N 1139943, marca DORA, que distingue Exclusivamente juegos y artículos para jugar, especialmente, juegos de cartas, dardos, muñecas, figuras de acción, y accesorios para los mismo; maquinas de juegos de video individuales, maquinas de juegos con salida de audio individuales y juegos de mesa, artículos deportivos, especialmente palos, pelotas de baseball, pelotas de football, pelotas para juegos con paletas, bates de baseball, decoraciones para navidad, todos relativos a una serie animada de televisión para niños de la clase 28. Registro N 876010, marca DORA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), ceras líquidas, ceras crema en sachet; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Registro N 886232, marca DORA, que distingue Exclusivamente polvo recubridor de productos de pastelería de la clase 30. Registro N 1346330, marca D'ora, que distingue Artículos para fumadores, a saber, botes para tabaco o bolsas especialmente diseñadas para el tabaco; puros; cigarreras que no sean de metales preciosos; cigarrillos; cigarros [cigarrillos]; cigarros [cigarrillos] que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; hierbas para fumar; hojas de tabaco; tabaco; tabaco para liar; tabaco de mascar; tabaco para fumar de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Ester Córdova Ramírez	Denominativa	Luna Küyen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1309163 Marca Ülcha Küyen Protege Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; Aleaciones de metales preciosos; Aleaciones de plata en bruto; anillos [joyería];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Anillos de boda; cadenas [joyería]; Cadenas para llevar al cuello; collares [joyería]; cuentas para confeccionar joyas; hilos de plata [joyería]; Joyas; Lingotes de plata; Plata; plata hilada; Plata y sus aleaciones; Pulseras; pulseras [joyería]; Tobilleras [artículos de joyería]. de la clase 14; Registro 1333901 Marca KÜYEN Protege Chaquetas; cinturones de cuero; zapatos de cuero de la clase 25 y Registro 1338604 Marca Reina Kuyén Protege Aceite de almendras; Aceite de baño; Aceite de coco para uso cosmético; aceite de gaulteria; aceite de lavanda; Aceite de ricino para uso cosmético; Aceites aromáticos para el baño; Aceites bronceadores; Aceites cosméticos; Aceites de baño para el cuidado del cabello; Aceites de baño y sales de baño; Aceites faciales; Aceites para el cabello; Aceites para el cuerpo; Aceites para masaje; aceites para uso cosmético; Aceites y lociones bronceadoras; Acondicionadores labiales; Acondicionadores para el cabello; Acondicionadores para la cutícula; Acondicionadores para la piel; Aftershave; Agua de Colonia; Agua de lavanda; Agua de perfume; Agua de tocador; agua micelar; Aguas de Colonia; Aguas de tocador; aguas perfumadas; Bálsamo para después del afeitado; Bálsamo para el cabello; Bálsamo para labios; Baños de burbujas; Base de maquillaje; Bloqueadores solares; Brillos de labios; Cera para el bigote; Cera para el cabello; Ceras de masaje; Champú de bebé; Champús; Champús en seco; Champús para bebés; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; Colonia; Colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; cosméticos para pestañas; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Crema de afeitar; Crema de ducha; Crema de manos; Crema de noche; Crema facial; Crema hidratante para después del afeitado; Crema para aclarar la piel; Crema para contorno de ojos; Crema para la cutícula; Crema para la piel; Crema para manos; Cremas antiarrugas; Cremas antienvjecimiento; Cremas bronceadoras; Cremas cosméticas; Cremas de afeitar; Cremas de belleza; Cremas de belleza para la cara y el cuerpo; Cremas de masaje cosméticas; Cremas exfoliantes; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Cremas líquidas y sólidas para la piel; Cremas nutritivas cosméticas; Cremas para el cuidado del cabello; Cremas para la cara y el cuerpo; Cremas para reducir la celulitis; Cremas perfumadas; desmaquilladores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Desodorantes para uso personal; Espuma de baño; Espuma de baño para bebés; Exfoliante corporal; Exfoliantes para la cara; Gel de ducha y baño; Geles de ducha; Hierbas para el baño; Jabón crema para cuerpo; jabón de almendras; Jabón de belleza; Jabón de tocador; Jabón en barra; Jabón líquido; Jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; Jabones cosméticos; Jabones de afeitarse; Jabones de baño; Jabones líquidos para manos y cara; lápices de labios [pintalabios]; Lápices para uso cosmético; Leche de almendras para uso cosmético; Leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; Leches desmaquillantes; Leches para después del sol [cosméticos]; Leches para el cuerpo; Limpiadores faciales; Limpiadores para la piel; Loción facial; Loción para el cabello; Loción para la piel; Pasta dental; Pasta dentífrica; Perfume; Polvos cosméticos; Polvos de maquillaje; Preparaciones cosméticas; Preparaciones para el cuidado del cabello; Sales de baño; Sales de baño cosméticas; Talco perfumado; Talcos de bebé; Tónicos para el cabello; Tónicos para la piel. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620708	Nicol Fernanda De Lourdes Albornoz Vilugrón, en representación de stella nera spa	Denominativa	Stella Nera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1272426 Marca NERA Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, complementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticios para personas o animales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5 y Registro 1473712 Marca STELLA Protege Adaptadores (electricidad); balizas luminosas; cables eléctricos y ópticos; cajas de distribución eléctricas; dispositivos con timbres de alarma; timbres eléctricos; conectores eléctricos; interruptores; aparatos reguladores de energía eléctrica; diodos emisores de luz (leds); diodos electroluminiscentes orgánicos [oled]; diodos electroluminiscentes de puntos cuánticos [qled]; interruptores eléctricos automáticos; inductores electrónicos; aparatos de reconocimiento óptico de caracteres; letreros de neón; luces de seguridad intermitentes; cajas de interruptores eléctricos; enchufes eléctricos; tapas de enchufe; reguladores de luz; transmisores de señales inalámbricas; señales de seguridad luminosas o mecánicas; terminales interactivos con pantalla táctil; timbres electrónicos de puertas; disyuntores; cerraduras eléctricas. de la clase 9; Casquillos [portalámparas] de lámparas eléctricas; difusores de luz; filamentos de magnesio [iluminación]; aparatos de iluminación de techo; aparatos de iluminación; luminarias eléctricas; candelabros eléctricos; manguitos de lámparas; pantallas de lámparas; tubos luminosos de alumbrado; tubos de descarga eléctrica para la iluminación; cristales de lámparas. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620763	René Herman Cristi Sanhueza, en representación de SOCIEDAD RCUMBRE LIMITADA	Mixta	RCumbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1173571 Marca CUMBRES Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. (antecedente de rechazo solicitud 1526954)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620839	Laura Antonia Yáñez Barrera	Denominativa	Cariño Hidropónico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1377245, marca CALETA DE CARIÑO, que distingue Productos alimenticios y bebidas para animales. Frutas, verduras y vegetales frescos. Harina de pescado para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentación animal, de la clase 31; Registro N°1377246, marca CALETA DE CARÍÑO, que distingue Productos alimenticios y bebidas para animales. Frutas, verduras y vegetales frescos. Harina de pescado para alimentación animal, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620840	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de GROWTH LAB SPA	Mixta	MEDICAL GROWTH BY GROWTH LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1320212 Marca GROWTH UP Protege Marketing. de la clase 35; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620842	Felipe Emilio Muñoz Sepúlveda, en representación de sociedad de ingeniería y consultoría del alba spa	Mixta	ALBA SOLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1234873. ALVASUR. Servicios de construcción, reparaciones, mantenciones e instalaciones, clase 37; Solicitud N°1616481, marca ALBA COSMECEUTICALS, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, de la clase 35; Solicitud N° 1615547, marca ALVA, que distingue consultoría de construcción de ingeniería civil; construcción de obras de ingeniería civil; demolición de obras de ingeniería civil; asesoramiento en materia de edificación; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; asfaltado; construcción; construcción de bienes inmuebles; construcción de casas; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de infraestructuras civiles, de la clase 37; consultoría de dibujo de ingeniería civil; consultoría de diseño de ingeniería civil; dibujo técnico; asesoramiento profesional en materia de eficiencia energética en edificios; consultoría en arquitectura; consultoría en arquitectura y elaboración de planos de construcción; consultoría en diseño; consultoría en materia de arquitectura; diseño de arquitectura; gestión de proyectos de arquitectura; servicios de diseño de arquitectura; diseño de amueblado; diseño de decoración de interiores; diseño de disposiciones de oficinas, de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620864	Gonzalo Roberto Alvarado Ramirez	Denominativa	CreaSalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191811, marca CREA, que distingue Atención psicológica; psicólogos (servicios de -), de la clase 44; Registro N°1338833, marca CREA DENTAL, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asesoramiento sobre la salud, excepto aquellos que consistan en atención psicológica; psicólogos (servicios de -); asistencia médica, excepto aquella que consista en atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Atención médica, excepto aquella que consistan en atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Clínica dental odontológica; Clínicas médicas, excepto aquella que recaiga en atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Consultoría en materia de salud, excepto aquella que recaiga en atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Consultoría médica, excepto aquella que recaiga en atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Cuidados médicos con exclusión de aquellos que consistan en atención psicológica; psicólogos (servicios de -), higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades con exclusión de aquellos que comprendan atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Odontología estética; Servicios de asistencia médica, excepto aquella que recaiga en atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de salud, con exclusión de aquellos que comprendan atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Servicios de cirugía dental; servicios de clínicas médicas con exclusión de aquellas que comprendan atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Servicios de cuidado de la salud con exclusión de aquellos que comprendan atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; servicios de salud con exclusión de aquellos que comprendan atención psicológica; psicólogos (servicios de -); Servicios médicos, con exclusión de aquellos que comprendan atención psicológica; psicólogos (servicios de -), de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620869	Lidia Inés Caldera Aranda	Denominativa	Tconecta Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216494, marca CONECTA PROPIEDADES, que distingue Corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620880	José Rolando Navarro Juárez	Mixta	JK-SERVICE HIGH PERFORMANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1089476, marca JKTYRE, que distinga Neumáticos, cámaras y llantas para vehículos, de la clase 12;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620889	Catalina Vera Orellana	Mixta	coco beauty groomer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205785, marca COCO, que distingue Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de cuidados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, toda vez que las marcas coinciden en el término distintivo COCO. A mayor abundamiento la adición de los complementos "Beauty", el cual se traduce como "Belleza" y "Groomer", el cual corresponde a una expresión utilizada para referirse a profesionales especializados en el cuidado, aseo y estilismo de las mascotas, principalmente perros y gatos, no permite diferenciar adecuadamente un signo de otro, dado que corresponden a términos descriptivos y carentes de distintividad.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620916	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de MEGAWATT PARTS CO., LIMITED	Mixta	MegaWatts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280070, marca MEGAWATT, que distingue Granos (cereales); semillas, bulbos y rizomas frescos y comestibles; esquejes (fragmentos de plantas cuya finalidad es la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reproducción); plantines (pequeñas plantas en bandejas de celdas o pequeñas macetas, listas para ser trasplantadas); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31; Registro N°1277980, marca MEGAWATT, que distingue Baldes; bañeras para pájaros; boquillas para mangueras de riego; cubremacetas que no sean de papel; dispositivos de riego; floreros; guantes de jardinería; maceteros; regaderas; soportes para plantas [arreglos florales]; terrarios de interior; trampas para insectos, de la clase 21; Registro N°1291930, marca MEGAWATT, que distingue Baldes; Bañeras para pájaros; Boquillas para mangueras de riego; Cubremacetas que no sean de papel; Dispositivos de riego; Floreros; Guantes de jardinería; Maceteros; Regaderas; Soportes para plantas (arreglos florales); Terrarios de interior; Trampas para insectos, de la clase 21; Registro N°1291931, marca MEGA WATT, que distingue Granos (cereales); semillas, bulbos y rizomas frescos y comestibles; esquejes (fragmentos de plantas cuya finalidad es la reproducción); plantines (pequeñas plantas en bandejas de celdas o pequeñas macetas, listas para ser trasplantadas); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620932	Osvaldo Ezequiel González Gálvez	Denominativa	Banda RG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1373982, marca RG MUSIC, que distingue Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de aparatos de vídeo; Alquiler de cámaras de vídeo; Alquiler de cámaras fotográficas; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de instrumentos musicales; Alquiler de videocámaras; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Coaching [formación]; Edición de programas de televisión y radio; Edición fotográfica; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización y dirección de conciertos; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas cinematográficas; Producción musical; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provisión de información de entretenimiento via sitios web, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620978	Gabriel Enrique Villarroel Jara, en representación de Alimentos Villarroel SpA	Mixta	Rusti-Co. Pizzería & Bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1004138. RUSTICO. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Clase 33. Registro 1354855. RUSTICO. Bar de zumos; cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; pizzerías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de snack-bar; servicios de tabernas. Clase 43. Registro 1459730. ENCANTO RÚSTICO. Alquiler de alojamiento temporal; hostales; servicios de restaurante. Clase 43. Solicitud 1602683. RUSTIKA PICHILEMU APART HOTEL. Alojamiento en hoteles; alquiler temporal de cuartos en hoteles; alquiler temporal de habitaciones en hoteles; hospedaje en hoteles; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de hoteles de vacaciones; servicios de reserva de alojamiento en hoteles; servicios de reserva de cuartos en hoteles; servicios de reserva de habitaciones en hoteles; servicios de reserva de hoteles por internet; servicios de reserva de hoteles, restaurantes y alojamientos de vacaciones. Clase 43. Registro 1338702 Marca VILLA RUSTIKA Protege Servicios hoteleros; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de alojamiento en hoteles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas], de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620979	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1252794. DTS SISTEMAS DE AUTORSERVICIO. Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de composición de página con fines publicitarios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620981	Bernardo Carlos Zamora Bravo	Denominativa	Diario Valparaíso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1410692. DIARIO LA QUINTA DE VALPARAÍSO. Publicación de libros; revistas; almanaques y diarios; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Clase 41. Registro 1267791. V Radio Valparaíso. Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; publicidad radiofónica. Clase 35. Comunicaciones radiofónicas; difusión de programas de radio; radiodifusión. Clase 38. Producción de programas de radio. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620999	ATRIUM S.A., en representación de Guillermo Alejandro Velásquez Fuentealba	Mixta	GESTION PATAGONIA SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249919. GESTIONSUR. Corretaje de bienes inmuebles. Clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621010	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 845796 Marca MASSIMO DUTTI Protege Establecimiento comercial de compra y venta de vestidos, calzado, artículos de sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel, bandas para la cabeza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); braga de materias textiles; bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (pieles); fulares; gorros, gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería interior; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pañales de materias textiles; pieles (para vestir); pijamas; suelas [calzado]; tacones; velos (para vestir); tirantes [suspensores]; trajes de gimnasia y deporte; esclavinas (capas cortas para vestir); maillots; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas; pareos; puños para vestir; sobaqueras; vestidos de playa; batas; bolsillos de vestidos; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); tocados (artículos de sombrerería); trajes de disfraces; uniformes; viseras (artículos de sombrerería); zuecos; cofias; jarreteras (tirantes [suspensores] para sujetar la media o el calzón); abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; babuchas de baño; batas; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguies; botas; cañas de botas; botas de esquí; botas de fútbol; tacos de botas de fútbol; botines; bragas; herrajes de calzado; punteras de calzado; refuerzos de calzado; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; cofias; trajes (para vestir); combinaciones (ropa interior); vestidos confeccionados; cuellos; vestidos de cuero; vestido de cuero de imitación; gorros de ducha; enaguas; escaarpines; faldas; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jarreteras; jerseys (para vestir); jerseys (pull-overs); jerseys (sweaters); lencería interior sudorífuga; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas pellizas; plantillas; polainas; polainas (medias); prendas de punto; vestidos de género de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior antiodor; sandalias; saris; slíps;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombreros; sombreros de copa; sostenes (sujetadores); tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes de vestir; turbantes; vestidos; vestidos de papel; vestidos (trajes); artículos de vestir; zapatillas (pantuflos); zapatos; zapatos deportivos. de la clase 25; , Registro 827454 Marca MASSIMO DUTTI Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnético; discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; maquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; periféricos de ordenador; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras; gafas (ópticas); cristales para gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos antibalas, de natación y salvavidas; trajes de ropa para la protección contra el fuego; guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; trajes de protección contra los accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos eléctricos para el desmaquillare; aparatos telefónicos; basculas (aparatos de pesar), brújulas; cajas contables; cascos de protección; cascos protectores para hacer deporte; catalejos; cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuenta-pasos (podómetros); discos compactos (audio-video), discos ópticos compactos; espejos (óptica); flotadores para natación; gemelos (óptica); impresoras para ordenadores; indicadores de temperatura; instrumentos para gafas; programas de juegos; lectores de casetes; lectores de código de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar y facturar; mecanismos para aparatos que se ponen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en marcha por la introducción de una ficha; pesos; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas de ordenador (programas grabados); programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); mouse de computador (informática); traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica), termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; aparatos escolares; aparatos para detectar el llanto infantil; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas contra el robo; alarmas de incendio; alfombrillas para mouse de computador; altavoces; aparatos para la amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; auriculares telefónicos; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de moneda falsa; protectores dentales para deportes; máquinas de contar y separar el dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas para hacer deporte; imanes; punteros electrónicos con luz; tapones para los oídos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos para la astronomía; válvulas termiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradoras de bandas de limpieza de cabezas de lectura; bandas de video; bandas magnéticas; aparatos desimantadores de bandas magnéticas; barómetros; baterías eléctricas; distribuidores de billetes (tickets); cajas registradoras; calculadoras de bolsillo; máquinas de calcular; aparatos de control del calor; cámaras (aparatos cinematográficos); cámaras de video; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cristales graduados; cuentarrevoluciones; diapositivas; aparatos para proyectar diapositivas; dinamómetros; discos reflectores individuales para la prevención de accidentes de circulación; confeccionador de dobladillos (bastillas); dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de proceso de datos) (informática); estuches (óptica); extintores; flashes (fotografía); aparatos y máquinas para fotocopiar (comprendidos también los aparatos y maquinas electro estáticos o térmicos); aparatos fotográficos; hologramas; imanes decorativos; lectores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos para la publicidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>magnetoscopios; aparatos eléctricos de medida; instrumentos de medida; megáfonos; memorias para ordenadores; micrófonos; microprocesadores; módems; aparatos respiratorios para la natación subacuática; aparatos e instrumentos náuticos; objetivos (óptica); ordenadores; ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; aparatos e instrumentos de pesaje; mecanismos para aparatos automáticos de previo pago; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposa-muñecas para utilizar con ordenadores; aparatos para la reproducción del sonido; romanas (balanzas); aparatos de televisión; indicadores de temperatura; toca-discos; aparatos para el procesamiento de textos; video-teléfonos; reproductor de sonido portátil. de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería, artículos de bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; objetos de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; orfebrería (con excepción de cuchillos, tenedores y cucharas); insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; hilados de metales preciosos (bisutería); estuches para joyas (joyeros) de metales preciosos; adornos (bisutería); adornos de plata; adornos de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (bisutería); anillos (bisutería); ornamentos (adornos) de azabache; artículos de bisutería; brazaletes (bisutería); broches (bisutería); cadenas (bisutería); cajas de metales preciosos; centros de mesa (que no sean de papel); collares (bisutería); sujeta corbatas; cristales de relojes, cronógrafos (relojes de pulsera); instrumentos cronométricos; cronómetros; despertadores; diamantes; fijes (colgantes); estrás; estuches para relojería; adornos de marfil; medallones (bisutería); pedrería [piedras preciosas]; pendientes; perlas (bisutería); relojes de pulseras; pulseras de relojes; relojes; relojes de bolsillo; relojes de sol. de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos para alpinistas, de campamento y de playa; amazonas de bolsos; amazonas de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas; bolsos; bolsos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de viajes; forro de cuero para calzado; estuches de viaje y para llaves (artículos de marroquinería); maletines para documentos; monederos; sacos-funda para vestidos (de viajes); cajas de cuero para sombreros; bolsas de cuero (o tela) para llevar niños; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; carteras (de bolsillo); carteras (artículos de marroquinería); carteras (carpetas); carteras escolares y porta documentos (carteras); cartapacios (carteras) de colegiales; cofrecillos para contener artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; mochilas escolares; bolsas para transportar partituras musicales; riendas de caballos; sacos (envolturas, bolsitas) para embalaje (de cuero); hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales de compañía; almohadillas de montar (equitación); anillos para paraguas; pieles de animales; anteojeras (arreos); herrajes de arneses (jaeces); arneses (jaeces) para animales; arreos; guarniciones de arreos; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bastones; baúles; bolsas de herramientas (sacos de cuero) (vacías); bolsas de malla; bolsas de playa; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; sacos de campistas; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viajes; bolsas para la compra; correa; correas de arneses; correas de cuero (guarnicionería); correa de patines; cuero artificial; guarniciones de cuero para muebles; imitaciones de cuero; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); envolturas de pieles (pieles de pelo para abrigos o adorno); estriberas; piezas de caucho para estribos; frenos (arreos); artículos de guarnicionería; guías (riendas); maletas; maletines; maletines para documentos; molesquín o moleskin (cuero de imitación); parasoles (sombrellas); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; redecillas (bolsas); fundas de resortes de cuero; rodilleras para caballos; sacos-funda para vestidos (de viaje); sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tarjeteros (porta-documentos) (carteras); tiras de cuero (correas); tiros (arreos); válvulas de cuero. de la clase 18;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>, Registro 849384 Marca MASSIMO DUTTI Protege Vestidos, calzados, artículos de sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel, bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces, trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas [bufandas]; braga de materias textiles; bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas) [ropa interior]; echarpes [bufandas]; estolas (pieles); fulares; gorros, gorras; guantes (vestimenta); prendas de vestir impermeables; fajas (ropa interior); lencería interior; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas [calzado]; tacones; velos (para vestir); tirantes [suspensores]; ropa de gimnasia y deporte; esclavinas (capas cortas para vestir), maillots; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas; pareos; puños para vestir; sobaqueras, vestidos de playa; batas; bolsillos de vestidos; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); tocados (artículos de sombrerería); trajes de disfraces, uniformes; viseras (artículos de sombrerería); zuecos; cofias; jarretera (liga con hebilla para sujetar las medias); abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; babuchas (zapatilla ligera abierta por el talón y terminada en punta) de baño; batas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas, bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas, borceguies, botas; cañas de botas; botas de esquí; botas de fútbol; tacos para botas de fútbol; botines; bragas, herrajes para el calzado; punteras de calzado, contrafuertes para el calzado; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas, camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); combinaciones (ropa interior); vestidos confeccionados; cuellos; vestidos de cuero; vestidos de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas, forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); jerséis (pulóveres); jerséys (suéteres); lencería interior antisudor; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; polainas (medias); prendas de punto; vestidos de tela de punto; ropa exterior; ropa interior; ropa interior antisudor; sandalias; saris; slips; sombreros; sombreros de copa; sostenes (sujetadores); tocas (para vestir); togas; trabillas de pie para pantalones; trajes de vestir; turbantes; vestidos de papel; vestidos (trajes); prendas de vestir; zapatillas (pantufas); zapatos; zapatos de deporte. de la clase 25; , Registro 889112 Marca MASSIMO DUTTI Protege Papel, cartón ; productos de imprenta; publicaciones; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices, pasteles, salseras de acuarelas y lienzos para pintar para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés; objetos de arte grabados; cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; servilletas de desmaquillar de papel; estuches para patrones; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de mesa de papel; pañales de papel o de celulosa (desechables); pañales-braga de papel o de celulosa (desechables); pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; portachequeras; neceseres para escribir (escribanias); telas de entintado de maquinas para la reproducción de documentos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas), tiza para sastres (jaboncillo de sastre); servilletas de tocador (toallas) de papel; cajas sombrereras; tela y papel para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas para las manos de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores de documentos; artículos e instrumentos para escribir; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; carteras para pasaporte; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); lacre; libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para poner bajo las jarras de cervezas; registros para señalar las paginas; sujetalibros; tintas; tinteros; baberos de papel; artículos de dibujo; dibujos; material escolar; pizarras para escribir; periódicos de tiras de dibujos; adhesivos (artículos de papelería); letras y plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa; anillos (vitolas) de cigarrillos (puros); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel para armarios (perfumado o no); maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs (papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas; borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de modelar que no sean para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para máquinas de escribir; superficies para depositar clips (artículos de oficina); compas de trazado; corchetes de oficina (sujetapapeles o clips); cortapapeles (artículos de oficina); patrones para la costura; cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dedillos (artículos de oficina); aparatos y máquinas para la encuadernación (material de oficina); telas engomadas para la papelería; tampones entintados; escuadras (reglas); escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; papel de filtro; forros de libro (papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (papelería); grapas (sujeta papeles o clips); hojas (papelería); sacapuntas, eléctricos o no; portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadores de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales; rosarios; secantes; sobres (papelería); clips metálicos para billetes. de la clase 16; Tejidos y materias textiles; ropa de cama y de mesa, ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros (telas); guantes de tocador; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de casa, toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas de materias textiles o plásticas; banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas de protección para muebles; fundas para cojines; mosquiteros, tapetes de mesas de billar; tejidos recubiertos de motivos dibujados para el bordado; telas de mobiliario;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toallitas de tocador de materias textiles; sacos de dormir (fundas cosidas que sustituyen a las sábanas). de la clase 24; , Registro 891122 Marca DUTTI SPORT Protege Preparaciones para blanquear y sustancias de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales, artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales; lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18; Vestidos, calzados, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 889106 Marca MASSIMO DUTTI Protege Preparaciones para blanquear y sustancias de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. Productos para el afeitado; aguas de tocador; añil para azulear la ropa; almidón (apresto); productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; colorantes y tintes para el cabello; betunes y cremas para el calzado; ceras para pisos; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores. Desodorantes para uso personal (artículos de perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas o paños de limpieza prehumedecidos o impregnados con preparaciones cosméticas; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; productos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; cera y pez para zapateros; cremas para el calzado; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (productos de perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurris aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no médico; sales para el baño que no sean para uso médico; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador; preparaciones de protección solar (preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel); agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador. de la clase 3; , Registro 917812 Marca MASSIMO DUTTI Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, productos para el afeitado; aguas de tocador; añil para azulear la ropa; almidón (apresto); productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa), bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; colorantes y tintes para el cabello; betunes y cremas para el calzado; ceras; ceras para remendones, ceras para el bigote, ceras para depilar, ceras antideslizantes para el suelo, ceras para parquet, ceras para pulir, ceras de sastres, ceras para el cuero; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; productos para desmaquillar, desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas o paños de limpieza prehumedecidos o impregnados; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; productos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; cera y pez para zapateros; cremas para el calzado; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurris aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la boca para uso no medico; sales para el baño que no sean para uso médico; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador; productos antisolares (preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel); agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador. de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; brazaletes (identificación codificada); discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; periféricos de ordenador; extintores; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras; gafas (ópticas); cristales para gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos antibalas, de natación y salvavidas; trajes y ropa para la protección contra el fuego; guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; trajes de protección contra los accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos para el desmaquillaje eléctricos; aparatos telefónicos; basculas (aparatos de pesar); brújulas; cajas contables; cascos de protección; cascos de protección para motocicletas; cascos de protección para bicicletas; cascos de protección para automóviles; catalejos; cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuenta-pasos (podómetros); discos compactos (audio-video), discos ópticos compactos; espejos (óptica); flotadores para natación; gemelos (óptica); impresoras para ordenadores; indicadores de temperatura; instrumentos para gafas; programas de juegos; lectores de cassettes; lectores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>código de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar y facturar; mecanismos para aparatos que se ponen en marcha por la introducción de una ficha; pesos; pilas eléctricas y galvánicas; planchas eléctricas; programas de ordenador (programas grabados); programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); ratón (informática); traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica), termómetros que no sean para uso médico; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; aparatos de intercomunicación; cassettes de video; dibujos animados; aparatos escolares; aparatos para detectar el llanto infantil; radioteléfono portátil (walkietalkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena. de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos alfileres de adorno; alfileres de corbatas; objetos de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; orfebrería (con excepción de cuchillos, tenedores y cucharas); insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos. de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones del cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, sacos de alpinistas, de campistas y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas; bolsos; bolsos de viaje; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; carteras de colegiales; sacos-funda para vestidos (de viajes); cajas de cuero para sombreros; bolsas de cuero para llevar niños; bolsas de ruedas para ir de compras; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; carteras (carpetas); carteras (de bolsillo); carteras (marroquinería); cofrecillos para contener artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mantas de caballos; mochilas; musiqueros; riendas de caballos; bolsas de playa; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de cuero); sillas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>montar para caballos. de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros (telas); guantes de tocador; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de casa; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas; banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas de protección para muebles; fundas para cojines; fundas de colchones; fundas para almohadas; mosquiteros; paños para limpiar vidrios; tapetes de billar; tapetes de mesa; tejidos recubiertos de motivos dibujados para el bordado; telas de mobiliario; toallitas de tocador de materias textiles; sacos de dormir (fundas cosidas que sustituyen a las sábanas); toallas de materias textiles para la manos; cobijas; paños para secar vasos; persianas de materias textiles. de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos), sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño; gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); ropa interior; pañales braga; bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); conjuntos ski acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estola (pieles); fajas (ropa interior); fulares; gorros; gorras; guantes (prendas de vestir); impermeables; lencería interior, mantillas, medias; calcetines; pañuelos de cuello; pañales en materias textiles; pañuelos de bolsillo; pieles (para vestir); pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; vestidos de papel; trajes de gimnasia y deporte; canastillas; esclavinas (para vestir), maillots, mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas; pareos; puños para vestir; sobaqueras; trajes de disfraces; vestidos de playa; viseras (somerería); batas (saltos de cama); bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); tocados (somerería); zuecos; cofias; jarreteras; abrigos; alpargatas; antideslizantes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzado; albornoces; babuchas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguies; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes metálicos para calzado; punteras de calzado; contrafuertes de calzado; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); calzoncillos; camisas; canesues de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); combinaciones (ropa interior); cuellos postizos; cuellos; ropa de cuero; ropa de imitaciones de cuero; gorros de ducha; escaarpines; faldas; forros confeccionados (partes de prendas de vestir); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerseys (para vestir); jerseys (pull-overs); jerseys (sweaters); libreas; manguitos (prendas de vestir); palas (empeines) de calzado; pantalones; parkas; pelerinas; pellizas; polainas; polainas (medias); prendas de punto; punto (vestidos); ropa de gimnasia; ropa exterior; sandalias; saris; slips; sombreros; sostenes (sujetadores); tocas (prendas de vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos; zapatillas (pantuflas); zapatos de sport. de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos, botones; corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; abalorios (adornos de vestidos); acericos (almohadillas para alfileres y agujas); adornos para ropa, para calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); artículos de adorno para el cabello; artículos de mercería (con excepción de hilos); bandas para el cabello; brazaletes; bridas para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); cajas de costura (costureros); cierres de cinturones; cordones para el calzado; guirnaldas y coronas de flores artificiales; cubiertas para teteras; chapas de adorno; dedos (para coser); diademas; estuches para agujas de metales preciosos; estuches de agujas; alfileres; alfileres de metales preciosos; hebillas (accesorios de vestimenta); hebillas (broches para el calzado); hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas; números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pasadores (pinzas para el cabello); pasamanería; plumas (accesorios de vestir); pompones; cremalleras (mercería); dorsales; cabello postizo; pelucas; frutas artificiales; huevos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para zurcir; trencillas (cordoncillos); trenzas de pelo; bordados con metales preciosos. de la clase 26; , Registro 1212604 Marca MASSIMO DUTTI Protege Detergentes; desengrasantes; desinfectantes; tintes para la ropa; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; productos para el afeitado, aguas de tocador; añil para azulear la ropa, almidón (apresto); productos químicos para avivar los colores para uso domestico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético (varillas de algodón); mascarillas de belleza; preparaciones cosméticas para el cuidado y bronceado de la piel; colorantes y tintes para el cabello; betunes y cremas para el calzado; ceras; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; productos para desmaquillar; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético y para pestañas; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; productos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; cera y pez para zapateros; cremas para el calzado, decolorantes para uso cosmético; guías de papel para pintar los ojos; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurri aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones arreglos para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no medico; sales de baño para uso no medico; productos no medicinales para el tratamiento y el cuidado del cabello; productos no medicinales para el tratamiento facial; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador. de la clase 3; , Registro 1249204 Marca MASSIMO DUTTI Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición y publicación de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicaciones; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones publicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); sistematización y compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comercial o industrial; dirección profesional de negocios artísticos, distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; asistencia en gestión de negocios comerciales en ventas y organización de ventas; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercios, incluida la venta a través de internet, redes mundiales de informática, a través de correo, por catalogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas, a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en las clases 03, 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25 y 26. de la clase 35; y Registro 1249205 Marca MASSIMO DUTTI Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Perchas, colgadores, cestas, cojines, colchones, muebles y objetos de decoración, y sus partes y piezas, hechos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de materias plásticas, o de sustitutos de las materias antes mencionadas de la clase 20; Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. de la clase 26.Registro N°1252794. DTS SISTEMAS DE AUTORSERVICIO. Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de composición de página con fines publicitarios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora INMA SpA	Mixta	Inma Arquitectura y Construcción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381847. IMA. Servicios de mantenimiento de redes de cañerías; servicios de reparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de suministro de agua; servicios de reacondicionamiento de acueductos o cañerías de distribución de agua, servicios de construcción de estructuras de drenaje, colectores de drenaje de agua; servicios de mantenimiento de estructuras descontaminadoras de aguas lluvias, servicios de mantenimiento de estructuras de protección contra marea alta; servicios de reparación de estaciones de bombeo, reparación a estructuras existentes para mejorar la seguridad y calidad del suministro de agua; servicios de construcción de plantas de tratamiento de agua (agua potable, agua residual urbana e industrial, agua lluvia), servicios de construcción de estructuras para producción de acueductos y plantas de tratamientos de agua e información en estas áreas; perforación de pozos; servicios de reparación y mantención de maquinarias hidráulicas; instalación y reparación de dispositivos de riego; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones térmicas, instalaciones y plantas de energía eléctrica, plantas de energía nuclear e instalaciones petroleras; servicios de instalación de oleoductos y gasoductos; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de obras relacionadas con la ejecución de recursos geotérmicos; servicios de mantención y reparación de obras eléctricas; servicios de reparación y mantención de tendido eléctrico ferroviario, servicios de instalación y mantenimiento de aparatos eléctricos, de calefacción, aire acondicionado y aparatos de refrigeración; servicios de construcción, información en el campo de la construcción, reparación y mantenimiento de edificios y estructuras, reacondicionamiento de sitios, edificios y bodegas; servicios de mantenimiento o limpieza de edificios, recintos y pisos (limpieza de fachadas); desinfección, desratización y eliminación de insectos; servicios de limpieza de edificios, puentes, estructuras subterráneas, servicios de limpieza de instalaciones industriales; limpieza, edificios, plantas, oficinas, hoteles, puentes, estructuras subterráneas, estructuras sobre el nivel del suelo; supervisión (manejo) de obras de construcción; instalación de bodegas, servicios de demolición de construcciones, armado de andamios, pintura, estucado y gasfitería; alquiler de maquinaria para la construcción; instalación y reparación de ascensores; limpieza y reparación de unidades de basura; instalación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación de dispositivos de alarma contra incendios y robos; información de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos (excepto software); servicios de limpieza mediante enarenado y reparación de vías motorizadas, reparación, preservación, mantenimiento, conservación e instalación de todo tipo de artículos o bienes (excepto alimentos), servicios de mantención y reparación de pistas de aeropuerto; servicios de limpieza de caminos; servicios de instalación, reparación y mantención de líneas telefónicas; servicios de mantención, reparación e instalación de equipos de telecomunicación; servicios de información para la instalación, reparación y mantenimiento de terminales de telecomunicación. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios de pintura, empapelado, albañilería. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original sin cambiar ninguna de sus propiedades. Extracción minera. Explotación de canteras. Servicios de instalación, reparación y mantención de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, alquiler de herramientas o material de construcción. Levantamiento, construcción, instalación, servicios de mantenimiento y reparación de molinos de viento, plantas de poder de viento, turbinas de viento y otras máquinas operadas a viento. Construcción de edificios; servicios de instalación y reparación de instalaciones de distribución o tratamiento de agua y de dispositivos de irrigación de agua; desinfección; servicios de construcción, supervisión (dirección) de obras de construcción, servicios de demolición de construcciones; construcción de fábricas y puentes; pavimentación de caminos, sellado de edificios; servicios de instalación y reparación para aparatos de calefacción, aparatos de aire acondicionado, artefactos eléctricos, calderas, aparatos de refrigeración; servicios de construcción para conductos de agua y plantas de tratamiento de agua e información en los ámbitos antes mencionados. Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo y de reparación de instalaciones energéticas, de calefacción, de acumulación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o recuperación de calor, de ventilación, de distribución de agua, de climatización y de aire acondicionado, para el rendimiento energético o el dominio de los consumos; Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo, de puesta en servicio de bombas de calor, de paneles fotovoltaicos, de calderas; Instalación y mantenimiento de sistemas llamados domóticos, así como de máquinas automáticas programables para el rendimiento energético, el dominio de los consumos o la gestión de las redes inteligentes (redes de distribución de energía que utilizan tecnologías informáticas para mejorar la adecuación de la oferta y de la demanda de energía); Instalación, Reparación y mantenimiento de las canalizaciones de transporte, distribución o almacenamiento de energía; Servicios de construcción, reparación, mantenimiento e instalación de centrales eléctricas, hidráulicas, térmicas, de biomasa, con turbinas hidráulicas, hidroeléctricas, con energía de las olas o maremotrices y de parques eólicos; Instalación, mantenimiento, conservación de equipos de protección de bienes y de personas y, en particular, de sistemas antiincendios; servicios de inspección de tuberías y asesoramiento en materia de construcción y supervisión de obras de construcción y de renovación de la vivienda, de edificios o de equipos industriales y terciarios para la mejora y el dominio del consumo energético; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de instalaciones de almacenamiento y redes de distribución de gas, de calor o de electricidad, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Andrés Moreno Venegas	Mixta	HelpVet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1393947 Marca HELPET'S Protege Servicios veterinarios, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621133	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ARAUCANIA GREEN SPA	Mixta	SUPERMERCADOS CROSS MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190249. KROSS. Mascarillas de seguridad. Cascos de protección. Trajes de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contra los accidentes, radiaciones y fuego, calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, guantes para la protección contra accidentes, linternas de salvamento, mascararas de protección, señalización luminosa o mecánica, sirenas. Paneles de controles; medidores; extintores, clase 9. Registro N° 1249382.</p> <p>KROSS. Antideslumbrantes (dispositivos -) para vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; bicicleta (cuadros de -); bicicletas (tubulares para -); bicicletas; bombas de aire para ciclos y bicicletas; bombín (Inflador); cadenas para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; carretillas de dos ruedas; cofres especiales para vehículos de dos ruedas; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; fundas para vehículos; guardabarros; indicadores de dirección para bicicletas; infladores para ciclos y bicicletas; llantas [rines] para ciclos y bicicletas; manillares para ciclos y bicicletas; manubrios para ciclos y bicicletas; patinetes [vehículos]; pies de apoyo para bicicletas; portaequipajes para vehículos; radios para ciclos y bicicletas; redes portaequipajes para vehículos; remolques [vehículos]; retrovisores; sillín (fundas de -) para bicicletas o motocicletas; sillines para ciclos y bicicletas; soportes de pie para bicicletas; soportes para ciclos; tensores de rayos de ruedas; timbres para ciclos y bicicletas; triciclos; velomotores, clase 12. Registro N° 962879. CROSS. impresos, con exclusión de instrumentos para escritura, clase 16. Registro N° 1224495. CROSS. Instrumentos para escribir, sus partes y accesorios, clase 16. Registro N° 933911. KROSS. Vasos, vajilla, botellas. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de clase 21. Registro N° 933912. KROSS. Artículos de vestuario, calzado y sombrerería, clase 25. Registro N° 1383257. KROSS COFFEE. Cafè, clase 30. Registro N° 1090421. KROSS. Cervezas gaseosas y bebidas no alcohólicas, clase 32. Registro N° 1242908. Vinos, licores, bebidas alcohólicas, clase 33. Registro N° 1242909. Bebidas a analcohólicas, jugos, cervezas, clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621192	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de B-Lucky SpA	Mixta	PACK MAYORISTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 974587. MERCADO MAYORISTA. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres y clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621198	Víctor Gabriel Cortés Salazar, en representación de IT APPS BUSINESS SOLUTIONS SPA	Mixta	RIS Reporte Integral de Sostenibilidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1443554. RIX. Software descargable, clase 9. Alojamiento de sitios de internet para otros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de software; desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software]; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; software como servicio [SaaS]; software como plataforma [PaaS], clase 42. Registro N° 1443555. RIX. Software descargable, clase 9. Alojamiento de sitios de internet para otros; alquiler de software; desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software]; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; software como servicio [SaaS]; software como plataforma [PaaS], clase 42. Registro N° 1386058. RIS. Administración de negocios; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; gestión comercial; marketing; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621221	Rosa Amelia Bustos Poza	Denominativa	Estampacolor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1007088.</p> <p>ESTAMPA. Servicios de publicidad y promoción al público de todo tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos o servicios mediante declaraciones o anuncios, por todos los medios de comunicación, especialmente los que dicen relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos a través de medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, fax y otros medios análogos digitales, difusión y distribución de muestras de los mismos productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621226	Juan Pablo Jiménez Briones	Denominativa	mmmpanada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MMMPANADA, que por una alteración ortográfica, se elimina la "E" de la expresión Empanadas, describe la naturaleza de los productos solicitados. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621235	Víctor Gabriel Cortés Salazar, en representación de IT APPS BUSINESS SOLUTIONS SPA	Mixta	CursosGRC e-learning	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356977. GRC PLUS. Diseño de software; actualización de software; instalación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software; mantenimiento de software; alquiler de software; consultoría en software; ingeniería, clase 42. Registro N° 1461096. GRC ACADEMY. Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; cursos de educación a distancia; educación en el ámbito de la informática mediante cursos por correspondencia; facilitación de cursos de formación en informática, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621274	Dante Octavio Ratto Vergara	Denominativa	FRATELLI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 811853. FRATELLI VITA FV FRATELLI VITA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin alcohol; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586065	SUSANA ADELA FLORES SÁNCHEZ, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TEMUPACK LIMITADA	Denominativa	Temupack	Tomando en consideración que el solicitante acreditó de forma fehaciente que utiliza el signo pedido a lo menos desde septiembre de 2020, fecha de constitución de la SOCIEDAD COMERCIAL TEMUPACK LIMITADA, según consta en el estatuto actualizado de la referida sociedad, asimismo de la declaración jurada de inicio de actividades de la sociedad de fecha 25 de septiembre de 2020, todo lo cual es anterior a la fecha de ingreso al mercado chileno de la aplicación Temu. Por tanto y de acuerdo a lo expuesto es dable concluir que no existirá error o confusión respecto a la verdadera procedencia empresarial de los productos que se solicita distinguir, y en definitiva se reconsidera la observación de fondo.
1607554	Diego Aron Butron Líbano, en representación de Eunoia SpA	Tridimensional	Non Stop	
1609690	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Asesorías CF Consulting Limitada	Denominativa	Nómade Consulting	Que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610297	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co.,Ltd.	Mixta	SOLAX	
1610302	SARGENT & KRAHN, en representación de FOOD FOR THE AMERICAS LLC	Mixta	EL CLUB DE LA MILANESA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610364	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariela Bettina López Morales	Mixta	AL Volante ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y CLASE B	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 864916, marca AL VOLANTE, que distingue Montaje y alquiler de programas radiofónicos y de televisión. Edición de textos no publicitarios. Producción de espectáculos, esparcimiento y actividades culturales. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 03/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre la marca pedida y la marca base de la observación de fondo, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que marcas similares coexisten en idéntica y distintas clases, que no se han presentado oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, a saber, enseñanza,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 41, difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°864916, y otorgar el registro de la marca pedida, con protección al conjunto y sin protección a "ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y CLASE B" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610537	Massimo Manoel Eugenio Montebruno Arriagada, en representación de Mauricio Alberto Contreras Zúñiga	Mixta	EMDSTUDIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1382841, Marca EMD, Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad; baterías; mecanismos accionados con monedas; cajas registradoras; maquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; software informático; gafas 3D, gafas [óptica], estuches para gafas, monturas para gafas, lentes para gafas, cadenas para gafas, gafas inteligentes, gafas de sol, gafas de deporte, máscaras de protección de la clase 9; Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de venta mayorista y minorista de productos químicos para uso industrial, utilizados en la ciencia y para uso fotográfico, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas sintéticas en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, compuestos extintores, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materiales para el curtido, adhesivos para uso industrial, pinturas, barnices, lacas, productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, tintes, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en láminas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, productos blanqueadores y otras preparaciones para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber el polvo, composiciones humectantes y aglutinantes, combustibles (incluyendo carburantes para motores) y combustibles para la iluminación, velas y mechas para alumbrado, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso medico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; materiales para empastes dentales, ceras dentales, desinfectantes, productos para eliminar parásitos, funguicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, quincalla, pequeños artículos de ferretería metálica, tubos y tuberías metálicas, cajas fuertes, productos de metal común, minerales metalíferos, máquinas y máquinas de herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, armas blancas, maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos acústicos; máquinas expendedoras y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores, gafas 3D, gafas [óptica], estuches para gafas, monturas para gafas, lentes para gafas, cadenas para gafas, gafas inteligentes, gafas de sol, gafas de deporte, máscaras de protección, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, prótesis, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, materiales de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y sanitarios, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados con los mismos, joyas, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de estas materias, material impreso, materiales de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción (excepto aparatos), material de embalaje de materias plásticas, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, materias plásticas en forma extruido utilizadas en la manufactura, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, y productos de estas materias, pieles de animales, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción (no metálicos), tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, brea y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos, no metálicos, muebles, espejos, marcos [arte y decoración], productos de madera, corcho, junco, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, artículos de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas, materiales de relleno (que no sean de caucho o materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto, hilos e hilados, para uso textil, tejidos y productos textiles, colchas y cubre mesas, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales (no textiles), juegos y juguetes, artículos de deporte y gimnasia, decoraciones para árboles de Navidad, carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos y granos agrícolas, horticolas y forestales, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta, cervezas, agua mineral y aguas gaseosas y demás bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y demás preparados para la elaboración de bebidas, bebidas alcohólicas (excepto cervezas), tabaco, artículos para fumadores, fósforos; consultoría profesional y organizacional sobre negocios comerciales; asesoramiento e información de negocios; consultoría en compras y ventas, excepto de productos de la clase 30; recopilación de bienes para terceros para efectos de presentaciones, venta y reventa, excepto de productos de la clase 30 ; servicios de planificación para publicidad; documentación de publicidad; promoción de bienes y/o servicios de terceros; asesoramiento relacionado con la venta de negocios; consultoría comercial para la compra y venta de bienes, excepto de productos de la clase 30; servicios de relaciones públicas; organización de exhibiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias de comercio con fines comerciales o publicitarios; decoración de escaparates; investigación y análisis de mercados; marketing; servicios de agencia de transacciones comerciales para terceros, también por comercio electrónico; asesoramiento y preparación de valoración de negocios comerciales en el campo de la gestión empresarial y comercial, en particular para el asesoramiento en el campo del comercio de alimentos y la prestación de servicios de asesoramiento empresarial, especialmente para el comercio de alimentos; servicios de consultoría comercial y empresarial en relación con franquicias, especialmente para el comercio de alimentos; presentación de ofertas de bienes, con exclusión de productos de la clase 30, y presentación de ofertas de servicios, para terceros, por Internet; organización de presentaciones de empresas por internet de la clase 35; y Registro N° 1382842, Marca EMD, Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad; baterías; mecanismos accionados con monedas; cajas registradoras; maquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; software informático; gafas 3D, gafas [óptica],</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estuches para gafas, monturas para gafas, lentes para gafas, cadenas para gafas, gafas inteligentes, gafas de sol, gafas de deporte, máscaras de protección de la clase 9; Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de venta mayorista y minorista de productos químicos para uso industrial, utilizados en la ciencia y para uso fotográfico, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas sintéticas en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, compuestos extintores, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materiales para el curtido, adhesivos para uso industrial, pinturas, barnices, lacas, productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, tintes, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en láminas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, productos blanqueadores y otras preparaciones para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber el polvo, composiciones humectantes y aglutinantes, combustibles (incluyendo carburantes para motores) y combustibles para la iluminación, velas y mechas para alumbrado, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; materiales para empastes dentales, ceras dentales, desinfectantes, productos para eliminar parásitos, funguicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, quincalla, pequeños artículos de ferretería metálica, tubos y tuberías metálicas, cajas fuertes, productos de metal común, minerales metalíferos, máquinas y máquinas de herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, armas blancas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos acústicos; máquinas expendedoras y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores, gafas 3D, gafas [óptica], estuches para gafas, monturas para gafas, lentes para gafas, cadenas para gafas, gafas inteligentes, gafas de sol, gafas de deporte, máscaras de protección, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, prótesis, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, materiales de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y sanitarios, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados con los mismos, joyas, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, material impreso, materiales de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción (excepto aparatos), material de embalaje de materias plásticas, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, materias plásticas en forma extruido utilizadas en la manufactura, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, y productos de estas materias, pieles de animales, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción (no metálicos), tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, brea y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos, no metálicos, muebles, espejos, marcos [arte y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decoración), productos de madera, corcho, junco, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, artículos de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas, materiales de relleno (que no sean de caucho o materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto, hilos e hilados, para uso textil, tejidos y productos textiles, colchas y cubre mesas, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales (no textiles), juegos y juguetes, artículos de deporte y gimnasia, decoraciones para árboles de Navidad, carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos y granos agrícolas, hortícolas y forestales, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta, cervezas, agua mineral y aguas gaseosas y demás bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y demás preparados para la elaboración de bebidas, bebidas alcohólicas (excepto cervezas), tabaco, artículos para fumadores, fósforos; consultoría profesional y organizacional sobre negocios comerciales; asesoramiento e información de negocios; consultoría en compras y ventas, excepto de productos de la clase 30; recopilación de bienes para terceros para efectos de presentaciones, venta y reventa, excepto de productos de la clase 30 ; servicios de planificación para publicidad; documentación de publicidad; promoción de bienes y/o servicios de terceros; asesoramiento relacionado con la venta de negocios; consultoría comercial para la compra y venta de bienes, excepto de productos de la clase 30; servicios de relaciones públicas; organización de exhibiciones con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios; organización de ferias de comercio con fines comerciales o publicitarios; decoración de escaparates; investigación y análisis de mercados; marketing; servicios de agencia de transacciones comerciales para terceros, también por comercio electrónico; asesoramiento y preparación de valoración de negocios comerciales en el campo de la gestión empresarial y comercial, en particular para el asesoramiento en el campo del comercio de alimentos y la prestación de servicios de asesoramiento empresarial, especialmente para el comercio de alimentos; servicios de consultoría comercial y empresarial en relación con franquicias, especialmente para el comercio de alimentos; presentación de ofertas de bienes, con exclusión de productos de la clase 30, y presentación de ofertas de servicios, para terceros, por Internet; organización de presentaciones de empresas por internet de la clase 35. Que, con fecha 30 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, que atendido el desistimiento en clase 9, 35 y 38, y el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe aceptarse como conjunto, que no se ha presentado oposición.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) set de 9 facturas emitidas por CAPACITACIÓN TECNOLOGÍA Y MULTIMEDIA SPA, R.U.T.:76.826.206- 3, entre los años 2018 y 2025.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado desistimiento respecto de cobertura en clases 9, 35 y 38 por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los Registros N°1382841 y 1382842, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado desistimiento parcial respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección a "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610589	Enrique Gonzalo Canifré Jerez	Denominativa	QALÍ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1223876 Marca QUALY BLUE Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); hielo de la clase 30; y Registro N°1328287 Marca QUALY Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y repostería; helados; miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); hielo de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 19 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas. Señala también que el signo pedido tiene un significado bíblico específico y que es utilizado en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1610610	Ricardo Eugenio Alonso Romero, en representación de Asesorías, Inversiones y Servicios 4 Olivos Spa	Denominativa	Casaplanta	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610616	Juan Carlos Oyanedel Huinca	Mixta	SHIFTY	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610644	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	HIALOF HIDRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1257854 Marca HIDRA-H1 Protege Medicamentos para uso médico; Medicinas; productos farmacéuticos de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas. Señala también que ya tiene inscrita su marca en el extranjero y signos similares en nuestro país. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra HIDRA en su configuración en la clase 5. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1610690	Catherine Andrea Velásquez Villarreal, en representación de Centro Kinésico Vital Balance spa.	Denominativa	Vital Balance	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1616937	Álvaro Andrés Flores Pino	Mixta	Empresas Círculo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616961	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Mauricio Eduardo Pilleux Gallardo	Mixta	CODERHUB	
1618209	Oliver Alfonso Gómez Marchant	Denominativa	STREETLIGHT	
1618837	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	BEETLEJUICE	
1618842	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	CENTRAL PERK	
1618893	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de NOVECO S.R.L.	Mixta	ADINNOVA	
1618975	Franco Milovan Balic Caro	Mixta	Aguas Hidro-Sur	Con protección al conjunto y sin protección a "AGUAS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619037	Juan Carlos Patricio Pacheco Donoso	Denominativa	Estudio Serrano Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESTUDIO" y "PROPIEDADES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619039	Camilo Jesús Huneeus Guzmán, en representación de Ainwater SpA	Denominativa	Poseidón	
1619054	Luis Antonio Tapia Espinoza	Denominativa	catchplus	
1619064	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	CACHANTUN STRONG GAS EL SABOR DE LA NATURALEZA NATURALMENTE REFRESCANTE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "STRONG GAS EL SABOR DE LA NATURALEZA NATURALMENTE REFRESCANTE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619085	Tomás Patricio Rojas Serrano	Mixta	Playset Ai	
1619093	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco	Mixta	WUW WANT U WIN	
1619106	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco	Mixta	WUW WANT U WIN	
1619164	Pablo Sebastián Altamirano Vega, en representación de Ryan Tran	Mixta	mandy Saluda a la vida con cosas buenas	
1619573	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Claudia Andrea Vargas Ortiz	Mixta	RTRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TRAVEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619990	Salvador David Bertenbreiter Núñez	Denominativa	Chile IX	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620042	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Carolina Alejandra Palacios Vidal	Mixta	Quiero ese pelo productos capilares	Con protección al conjunto. Sin protección a pelo y a productos capilares de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620102	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Mixta	CLUB SANTI	
1620136	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Juan Ignacio Peña Lacámara.	Mixta	WRE	
1620141	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional	Lotus Biscoff	
1620241	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BHP Chile Inc.	Denominativa	NITROTHERMAL	
1620530	SILVA ABOGADOS , en representación de Cumberland Packing Corp.	Mixta	SUGAR IN THE RAW	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUGAR y RAW" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620550	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de FANGOODS SPA	Mixta	NETFERIA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620580	Rafael Lagos Guillisasti	Mixta	Joker Eventos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620594	Cristóbal Enrique Martínez Rosenfeld	Denominativa	DeConsumo	
1620599	Fresia Carolina Guzmán Céspedes	Denominativa	VITAGESTION	
1620609	SARGENT & KRAHN, en representación de GALLYAS TELECOM S.A.	Mixta	ENLACES GALLYAS	
1620610	SARGENT & KRAHN, en representación de GALLYAS TELECOM S.A.	Mixta	GALLYAS TELECOM	Con protección al conjunto y sin protección al término "telecom" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620611	Fresia Carolina Guzmán Céspedes	Mixta	ETHYL PIPE BJ	
1620615	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de HUESPET SpA	Mixta	HUESPET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620618	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GILLTAM SPA	Denominativa	GILLIBRAND DIGITAL	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "brand" y al término "digital" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620619	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yarisk SpA	Mixta	Yarisk	
1620620	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	IZI STORAGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORAGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620624	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	Pulso Agroclimático	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agroclimático" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620730	Mauricio Fernando Garrido Juan	Mixta	CEGLAN	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1620732	Sandra Patricia Renteria Clarete	Mixta	A ALHEXIOZ	
1620744	Paulina Nazar Massuh, en representación de PALACE IMPORT SpA	Mixta	Tecnopalace	
1620746	Samuel Menezes De Araujo	Mixta	H'Alphas	
1620750	Rayen Javiera Coliman Burchard	Mixta	Molécula de Luz	
1620756	Eduardo Alfredo Aprile Rodríguez, en representación de TECNOWARE COMPUTACION SPA	Denominativa	tecnoware	
1620759	Paulina Nazar Massuh, en representación de Servicios al Transporte SC SPA	Mixta	Carplace	
1620760	Andrea Jesús Contreras Alfaro, en representación de CUORE GROUP SpA	Denominativa	dun	
1620761	Paulina Nazar Massuh, en representación de Montero y Mekis Ltda	Mixta	NDO	
1620764	Alejo César Godoy Flores	Mixta	ALOYD	
1620772	Geraldin Zoraya Arias Rodriguez	Mixta	Hipnodanzante	
1620776	Ramón Arturo Abarca Bello	Denominativa	Entre Góndolas, pasillos con historia y futuro	
1620784	José Alfredo Erenchun Viertel, en representación de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y PRODUCTORA DE ALIMENTOS SPA	Denominativa	GERSABARROTÉS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ABARROTÉS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1620785	Denisse Mónica Del Carmen Navarro Bustamante	Denominativa	DENABU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620801	Fincorp SpA, en representación de Paola Catalina Soto Sanhueza	Mixta	YUKI	
1620802	Daniela Fernanda González Hernando, en representación de Espacio Vuela Limitada	Denominativa	Espacio Vuela	
1620815	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION CHILEMUJERES	Mixta	FOCO LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620818	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	HOTEL AGUAS DE ORO Y PUEBLO EL ALAMO	
1620819	Claudia Marcela Cobo Ríos	Denominativa	CERVEZA ANIMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620825	Teresita Andrea Saso Caro, en representación de CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL LIMITADA	Mixta	PATIO CREATIVO	
1620829	Matías Ignacio Poblete Manríquez, en representación de Pet Brands SpA	Mixta	Ñam Treats	Con protección al conjunto y sin protección al término "Treats" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620834	Juan Eduardo Echeverría Griffin	Denominativa	Acuclinic	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620846	Oscar Andrés Toledo Cañas	Denominativa	taxapps	
1620852	Alicia Katherine Pujado Izquierdo, en representación de Servicio y transporte Mercatur limitada	Mixta	MERCATUR ALIMENTACION LAVANDERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lavandería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620871	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	PASTRY PRIDE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620872	Javier Elohim Gutiérrez Cerda	Mixta	Fungi Terra	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fungi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620881	Mauro Dellafiori Albala, en representación de VILLA OLIVA RICE	Mixta	VILLA OLIVA RICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620885	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	Vetecasa.	
1620888	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en representación de Mauricio Andres Chiong Castillo	Mixta	SÁCATE UN 7	
1620895	Claudio Eduardo Padilla Quiroz, en representación de María José Rojas Varela	Mixta	ITELOAD	
1620911	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto	Mixta	Idea Scan	
1620913	Daisy Denham Chacano	Mixta	Mujeres del mar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" contenido en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620935	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Herman Robert Valenzuela Tapia	Mixta	COBREOBRE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COBRE" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620942	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ANSIFAXINA	
1620962	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1620980	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	SCCI Sociedad Chilena de Comunicación Interna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sociedad Chilena de Comunicación Interna" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620982	Waldo Samuel Ayala Pereira, en representación de Alexis Ahisamac Chamorro Valdés	Denominativa	AXC SERVICIO AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIO AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620988	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de JAGUARES PRODUCCIONES SpA	Denominativa	CLUB 30	
1620993	Sergio Andrés Correa Bengochea	Mixta	O&E Dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620994	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS	
1620996	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ABC International Limited	Mixta	AL ABSAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620998	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621000	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Mixta	SANTA VALENTINA	
1621002	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Mauro Ariel Castilla	Denominativa	SUPER FUTBOL TOUR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621003	Paulina Nazar Massuh, en representación de Daniela Catalina Massuh Loyola y Ana María Brahm Rivas	Mixta	Dental Partners	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621004	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621007	Daniel Esteban Salinas Escobar	Denominativa	daphone	
1621009	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621012	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621014	Guillermo Sebastián Ramírez Sneberger	Denominativa	Silicon Fen - Disciplina Financiera	Con protección al conjunto y sin protección al término "Disciplina Financiera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Antonio Aliaga Godoy	Denominativa	Completofest	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621163	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	ALTAIR	
1621165	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	ALTAR	
1621177	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	VIÑA ALTAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621189	Felipe Andrés Cayo Moscoso	Mixta	StarsVip	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vip", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621205	Camila Paz Duarte Cendegui, en representación de Danilo Guillermo Abella De Oliveira	Mixta	FalconPulse	
1621207	Felipe Esteban Aguilera Gutiérrez, en representación de OTEC PROYECCION FUTURA SPA	Denominativa	OPROF / OTEC PROYECCIÓN FUTURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "OTEC", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621214	Luis Felipe Guerrero Valenzuela, en representación de Importadora Luis Felipe Guerrero Valenzuela E.I.R.L.	Mixta	AXON/UNLIMITED POWER	
1621219	Juan Carlos Cerda Molina, en representación de JCMG SPA	Mixta	JCM GRÚAS & SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRÚAS & SERVICIOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621225	Ariel Jorge Silva Melín	Mixta	Olfatica	
1621228	José Tomás Zúñiga González	Denominativa	good karma	
1621232	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	LT LA OFERTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oferta", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621237	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de VENTIS SpA	Mixta	Dot	
1621238	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Oben Ecuador S.A.	Mixta	Oben Vacán Envases que marcan la diferencia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Envases que marcan la diferencia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621248	Vicente Alejandro Vallejos Kandalaf	Mixta	TRUFULKO	
1621250	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	LT LA OFERTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oferta", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621273	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Denominativa	APÁGALO CON TORDEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813067	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Lucky Circle	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28 y Servicios relacionados con juegos de azar; y, servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>i) En clase 28 mantiene juegos de salón, toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en el clasificador.</p> <p>ii) En clase 28 elimina juegos de casino.</p> <p>iii) En clase 41 mantiene servicios relacionados con juegos de azar en consideración que servicios de juegos de azar que es una expresión más amplia que la utilizada en la solicitud es aceptada en clase 41 por INAPI.</p> <p>iv) En clase 41 mantiene servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea teniendo en cuenta que explotación de salas de juegos, servicios de juegos de casino en línea y apuestas en línea son aceptadas en clase 41.</p> <p>Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> <p>Finalmente, en la clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813181	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	LUCKY CIRCLE	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28 y Servicios relacionados con juegos de azar; y, servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 07 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) En clase 28 mantiene juegos de salón, toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en el clasificador. ii) En clase 28 elimina juegos de casino. iii) En clase 41 mantiene servicios relacionados con juegos de azar en consideración que servicios de juegos de azar que es una expresión más amplia que la utilizada en la solicitud es aceptada en clase 41 por INAPI. iv) En clase 41 mantiene servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea teniendo en cuenta que explotación de salas de juegos, servicios de juegos de casino en línea y apuestas en línea son aceptadas en clase 41. <p>Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución. Finalmente, en la clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.
991837945	Brooke A. Penrose Day Pitney LLP, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	HYDROVAC	
991838030	LOHAUSE UNIPESOAL, UNIPESOAL, LDA.	Denominativa	LOHAUSE	
991838150	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Dyne Therapeutics, Inc.	Denominativa	AVMYTOS	
991838353	TRANSVALOR	Mixta	TRANSVALOR	
991838475	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED	Denominativa	MIEBO	
991838516	ASAMURA IP P.C., en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED	Denominativa	SUMAGIC	
991838573	Philips Intellectual Property & Standards, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Figurativa		
991838574	Philips Intellectual Property & Standards, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Figurativa		
991838577	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE IMMERSIVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838578	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE IMMERSIVE	
991838703	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura EKOS RYOS	
991838705	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura EKOS RYOS	
991838706	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura aura ALBA	
991838707	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura EKOS RYO FESTA	
991838708	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura EKOS RYO VIVO	
991838709	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura EKOS RYO VIVO	
991838710	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura EKOS RYO CHUVA	
991838711	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura EKOS RYO CHUVA	
991838762	Defloresyfloreros SLU	Mixta	dfyf	
991839019	Advokatfirmaet Bull AS, en representación de SMINGEL AS	Denominativa	SMINGEL	
991839322	Isabelle PIERRE, en representación de TEFAL	Mixta	T	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457843	Jorge Garay Pérez, en representación de ATSA Chile S.A.	Mixta	HUMI [K] WSP	Número de Registro: 1474425
1541279	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Wilko Led SpA	Denominativa	EL PAIS	Número de Registro: 1474426
1550187	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Número de Registro: 1474427
1550188	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Número de Registro: 1474428
1550796	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	Número de Registro: 1474429
1570613	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Denominativa	ACEECHILE.CL	Número de Registro: 1474430
1570714	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE CHILE	Número de Registro: 1474431
1570805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Ayala Rodríguez y Rodolfo Felipe Alcántara Rojas	Mixta	Mantención Ok	Número de Registro: 1474432
1573617	Estudio Carey Ltda. , en representación de Universidad Andrés Bello	Figurativa		Número de Registro: 1474433
1580652	Matías Somarriva Labra, en representación de Cepas Argentina S.A.	Denominativa	PRONTO SHAKE	Número de Registro: 1474434
1583483	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	MACDATA	Número de Registro: 1474435
1589083	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Supletech SpA	Mixta	100% WOMEN WHEY SUPLETECH	Número de Registro: 1474436
1605364	Atrium S.A. , en representación de Mercato Foods SpA	Denominativa	BERLIN	Número de Registro: 1474437
1606509	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Raimundo Christian Martin Flores	Mixta	depa ya!	Número de Registro: 1474438
1607779	Silva y Cía. , en representación de Enaex S.A	Mixta	Plasma4th	Número de Registro: 1474439
1608332	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Mixta	p pepsico	Número de Registro: 1474440
1608665	Aline Kristel Duffau Valdés	Denominativa	Inbruto Be tough be kind	Número de Registro: 1474441
1608789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mireya Elisa Ávila Concha	Denominativa	eduMAC	Número de Registro: 1474442
1608796	Fincorp SpA, en representación de Miguel Angel Mamani Mamani	Mixta	MIGUELITO	Número de Registro: 1474443
1608798	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Manuel Jesús Cortez Fuentes	Mixta	INNOVAVIAL SOLUCIONES VIALES	Número de Registro: 1474444

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608815	Enrique Alejandro Garcés Barrena	Denominativa	NEW POHANG ELECTRICITY CONSTRUCTION	Número de Registro: 1474445
1608868	Karla Andrea Schilling Arrieta, en representación de Evaristo Juan Barzi	Denominativa	Pikán	Número de Registro: 1474446
1608903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acuarios Santiago SpA	Mixta	ACUARIOS SANTIAGO AQUA PLACE	Número de Registro: 1474447
1608912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Ccosi Cariapaza	Mixta	Multitex, tu mundo textil	Número de Registro: 1474448
1608916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Javier Tapia Rojas	Mixta	ANDEACTIVE	Número de Registro: 1474449
1609243	Daniela Edís Alarcón Rivas, en representación de Recreación y Adiestramiento de Perros Felices SpA	Denominativa	perrosfelices.cl	Número de Registro: 1474450
1609810	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Lucía Leonor Martínez Caro	Denominativa	Sustracademy	Número de Registro: 1474451
1610167	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Bluera SpA	Denominativa	Bluera	Número de Registro: 1474452
1611062	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Pedro Francisco Valenzuela Naranjo	Mixta	Mitos	Número de Registro: 1474453
1612614	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Catalina Belén Reyes Zamora y Paul Reginald Mc Donnell Bernabé	Denominativa	Salchi World	Número de Registro: 1474454
1613549	Nicolás Rodrigo Jiménez San Martín	Denominativa	SR.JIMENEZ	Número de Registro: 1474455
1614161	Pablo Adi Samuel Díaz	Mixta	Gozal Consulting	Número de Registro: 1474456
1614502	Franco Andrés Cariqueo González	Mixta	CaloryBricks Calor verde para un futuro mejor	Número de Registro: 1474457
1614758	Matías Ignacio Ortúzar Madrid	Denominativa	TAIM	Número de Registro: 1474458
1614968	Francesca Roberta Bozzo Del Barrio	Denominativa	ALBERTZ	Número de Registro: 1474459
1615229	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JBS S.A.	Denominativa	HAPPY BEEF FRIBOI	Número de Registro: 1474460
1615907	Paulina Nazar Massuh, en representación de Alexandro José Alberto Escalona Reimers	Mixta	MenRei	Número de Registro: 1474461
1616335	Bianca Blefari De Lazari, en representación de Revana SpA	Mixta	Revana	Número de Registro: 1474462
1616338	Bianca Blefari De Lazari, en representación de Revana SpA	Mixta	REVANA	Número de Registro: 1474463
1616459	Philippe Andree Rousseau Hermosilla	Mixta	Cartas Tierras Mágicas	Número de Registro: 1474464
1616552	Sargent & Krahn, en representación de Renault S.A.S.	Denominativa	FILANTE	Número de Registro: 1474465
1616934	Paulina Nazar Massuh, en representación de Paulina Graciela Puentes Negrete	Mixta	Valdiloche	Número de Registro: 1474466

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617417	Covarrubias & Cía. , en representación de Domolif SpA	Mixta	NANOPERMIONIC	Número de Registro: 1474467
1617422	Covarrubias & Cía. , en representación de Domolif SpA	Mixta	DUSTSHIELD Correa	Número de Registro: 1474468
1617436	Covarrubias & Cía. , en representación de Domolif SpA	Mixta	Cemvivo CONSTRUCCIÓN SUSTENTABLE	Número de Registro: 1474469
1617448	Covarrubias & Cía. , en representación de Domolif SpA	Mixta	DUSTSHIELD Tronadura	Número de Registro: 1474470
1617663	Matías Rodrigo Clares Rivera	Mixta	CHILE MEMORIES	Número de Registro: 1474471
1617770	Paulina Nazar Massuh, en representación de Supermercado Doña Gladys SpA	Mixta	Doña Gladys	Número de Registro: 1474472
1618109	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Medicore Limitada	Mixta	moodify	Número de Registro: 1474473
1618112	Nicolás García Lorca, en representación de Pablo Andrés Salas Pinto	Mixta	KPB Keep Pushing Business	Número de Registro: 1474474
1618156	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	Número de Registro: 1474475
1618160	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	Número de Registro: 1474476
1618165	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	Número de Registro: 1474477
1618171	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	Número de Registro: 1474478
1618662	Jeannette Fabiola Pacheco Campos	Denominativa	Sabiduría Andina	Número de Registro: 1474479
1618738	Pedro Pablo Andrés Sepúlveda Uriburu, en representación de Brenta SpA	Denominativa	brenta	Número de Registro: 1474480
1618793	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marcelo Daniel Kiwi Beiger	Denominativa	Siempre Hay Un Chileno	Número de Registro: 1474481
1618847	Meng Zhao	Denominativa	She She	Número de Registro: 1474482
1618881	Hwa Sung Kim, en representación de Comercializadora e Inversiones Tortuga SpA	Mixta	CASONADECO	Número de Registro: 1474483
1619041	Ignacio Rafael Bas Molinari, en representación de Comercial Río Peuco Limitada	Denominativa	CHILENS	Número de Registro: 1474484
1619117	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Ecofor Servicios Forestales Limitada	Denominativa	Ecofor	Número de Registro: 1474485
1619258	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de El Asombro SpA.	Mixta	EXALT	Número de Registro: 1474486

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619309	Lorena Gabriela Palomo Parada, en representación de Abtao Global Consultores Limitada	Mixta	ABTAO GLOBAL CONSULTORES	Número de Registro: 1474487
1619320	Juan Carlos Orrego Olivos, en representación de Juan Carlos Orrego Olivos y Sandra Sue-lynn Ibaceta Soto	Mixta	Retrosaurios 80's ¡Los lolos están de vuelta!	Número de Registro: 1474488
1619330	Almendra Miroslava Barrales Opazo, en representación de Gestión y Servicios Digitales Notaria X Chile SpA	Mixta	NOTARIA X	Número de Registro: 1474489
1619339	Andrea Ceroni Freres	Mixta	Chancha Lujuria	Número de Registro: 1474490
1619446	Florencia María García Prat, en representación de Pigmento Studio de Diseño Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1474491
1619450	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	MARMOLUX	Número de Registro: 1474492
1619451	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	MARMOLUX	Número de Registro: 1474493
1619539	Juan Francisco Mena Rodríguez, en representación de Fragus SpA	Denominativa	KN22	Número de Registro: 1474494
1619540	Rodrigo Andrés Mellado Astudillo, en representación de Grupo Centro Sur SpA	Mixta	GCS GRUPO CENTRO SUR	Número de Registro: 1474495
1619556	Nicolás Andrés Escobar Aldea	Mixta	NIMAR AUTOS N	Número de Registro: 1474496
1619564	Juan Francisco Mena Rodríguez, en representación de Fragus SpA	Denominativa	KN25	Número de Registro: 1474497
1619614	Fabián Esteban González Herrera	Denominativa	Metalúrgica Gonherr	Número de Registro: 1474498
1619643	Catalina Undurraga Larraín, en representación de Lilikoi Co SpA	Denominativa	Lilikoi	Número de Registro: 1474499
1619664	Paula Errázuriz Sotta	Mixta	Dúa	Número de Registro: 1474500
1619691	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Guillermo Patricio Muñoz Soto	Denominativa	ACRN	Número de Registro: 1474501
1619711	Miguel Andrés Silva Hesse, en representación de José Nelson Vergara Salinas	Mixta	VERMOMSEL	Número de Registro: 1474502
1619824	Simón Andrés Socías Vera	Denominativa	SIMO	Número de Registro: 1474503
1619839	José Ramón Real Quintero, en representación de Weekend on Fire SpA	Denominativa	WeekendOnFire	Número de Registro: 1474504
1619843	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada	Denominativa	Arrabal	Número de Registro: 1474505

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619848	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Yerilee Airan Hernández Ojeda	Denominativa	Casa Altum	Número de Registro: 1474506
1619863	Camila Belén Vargas Dib, en representación de Proyecta SpA	Mixta	Raigal	Número de Registro: 1474507
1619902	Rodrigo Esteban Torres Parra	Denominativa	La pica del tio juanito	Número de Registro: 1474508
1619970	Oscar Felipe Molina Acevedo, en representación de Hilda Josefina Chilo Mendoza	Mixta	Cosmo Pollo	Número de Registro: 1474509
1620001	Yasna Catherine Aguilera Contreras, en representación de Dog of My Life CL SpA	Mixta	TREGUAF	Número de Registro: 1474510
1620046	Fernando Manuel González Olmedo, en representación de Constructora Maibac Ltda.	Mixta	MAIBAC CONSTRUCTORA	Número de Registro: 1474511
1620058	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de Modo Publicidad SpA	Denominativa	MODO1984	Número de Registro: 1474512
1620068	Manuel José Vial Pérez De Arce, en representación de BG Asesorías y Comercial Spa	Mixta	Soulera	Número de Registro: 1474513
1620108	Yijun Wang	Mixta	LB CLEBER	Número de Registro: 1474514
1620134	Yijun Wang	Mixta	LB CLEBER	Número de Registro: 1474515
1620215	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Denominativa	VALVERDE	Número de Registro: 1474516
1620492	Angela María Farfarello Galletti	Denominativa	Terrenos Para Desarrollo TPD	Número de Registro: 1474517
1620702	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	NOBODYODOR	Número de Registro: 1474518
1620992	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1474519

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604706	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	Haka Oho	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1179690, marca OHO, que distingue Anteojos (estuches para -); anteojos [óptica]; anteojos de sol, de la clase 9; Registro N°977730, marca HAKA HONU, que distingue instrumentos científicos, náuticos y geodésicos. de pesar, de medir y control. lentes ópticos y de sol; binoculares. teléfonos, celulares, radares y aparatos gps. cascos, antiparras, calzado y vestuario de seguridad y protección. computadores. Cámaras fotográficas y de video. parlantes y radios, de la clase 9; Registro N°977732, marca HAKA HONU, que distingue CUERO E imitaciones de cuero. pieles. carteras, billeteras, artículos de equipaje, bolsas de transporte y mochilas. paraguas, sombrillas y bastones, fustas, jaeces y artículos de guarnicionería. hilos de cuero y adornos de cuero para muebles, de la clase 18; Registro N°1273717, marca HAKA HONU, que distingue Bolsos de montañismo, campamento, viaje y playa; maletas y maletines, mochilas, morrales y billeteras. Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Registro N°1273737, marca HAKA HONU, que distingue Calzado, guantes, redes, cascos y ropa de protección contra accidentes; chalecos de seguridad reflectantes; anteojos de deporte y de sol, estuches para anteojos de todo tipo y cadenas y cordones para anteojos. Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, de la clase 9; Registro N°1273718, marca HAKA HONU, que distingue Calzado, guantes, redes, cascos y ropa de protección contra accidentes; chalecos de seguridad reflectantes; anteojos de deporte y de sol, estuches para anteojos de todo tipo y cadenas y cordones para anteojos. Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, de la clase 9; Registro N°1273738, marca HAKA HONU, que distingue Bolsos de montañismo, campamento, viaje y playa; maletas y maletines, mochilas, morrales y billeteras. Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería, de la clase 18.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608215	Alejandro Luciano Verdugo Verdugo, en representación de INVERSIONES GLOBALES SA	Mixta	Cosmo Light	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1377489. COSMO. Ablandar el agua (aparatos e instalaciones para -); aceite (aparatos para depurar el -); aceite (lámparas de -); aceite (quemadores de -); acetileno (mecheros de -); acondicionado (instalaciones de aire -); acumuladores de calor; acumuladores de vapor; agua (aparatos e instalaciones para ablandar el -); agua (aparatos o instalaciones de descarga de agua (aparatos para filtrar el -); agua (aparatos y maquinas de purificar para -); agua (calentadores de -); agua (calentadores de -) [aparatos]; agua (enfriadores de -) [instalaciones]; agua (esterilizadores de -); agua (instalaciones de depuración de agua (instalaciones de suministro de -); aire (aparatos o máquinas para purificar el -) aire (secadores de -); aire acondicionado (instalaciones de -); almohadillas eléctricas que no sean para uso médico; anafes; antorchas; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; bocas de riego; bolsas de agua caliente; bolsas de esterilización desechables; bombas de calor; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; bombillas para indicadores de dirección de automóviles; café (filtros de -) eléctricos; café (torrefactores de -); café (tostadoras de -); cafeteras de filtro eléctricas; calderas*; calefacción por agua caliente (instalaciones de -); calentadores de agua; calor (regeneradores de-); campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; climatización (instalaciones de -); depuración (instalaciones de -) de aguas residuales; depuradoras (instalaciones -) de agua; depuradoras (instalaciones -) de aguas residuales; desodorización (aparatos de -) que no sean para uso personal; destilación (aparatos de -); eléctricos (radiadores elementos calefactores; encendedores; esterilizadores*; estufas [aparatos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calefacción]; estufillas braseros]; estufillas [braseros] para los pies; faroles de alumbrado; hornillos; lámparas (manguito de -); lámparas (mecheros de); lámparas (reflectores de -); lámparas (tubos de -); lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de aceite; lámparas de arco; lámparas de arco (carbón para -); lámparas de buceo; lámparas de gas; lámparas de laboratorio; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; lámparas germicidas para purificar el aire; linternas; neveras; quemadores*; secadores de aire; vapor (instalaciones de producción de -); ventilación (campanas de -); ventilación, [climatización] (aparatos de -); ventilación [climatización] (instalaciones de -) para vehículos; ventiladores [climatización]. Clase 11. Registro 1311263. COSMOPLAS. Ablandar el agua (aparatos e instalaciones para); aceite (aparatos para depurar el); aceite (lámparas de); aceite (quemadores de); acetileno (mecheros de); acondicionado (instalaciones de aire); acumuladores de calor; acumuladores de vapor; agua (aparatos e instalaciones para ablandar el); agua (aparatos o instalaciones de descarga de agua (aparatos para filtrar el); agua (aparatos y maquinas de purificar para); agua (calentadores de); agua (calentadores de) (aparatos); agua (enfriadores de) (instalaciones); agua (esterilizadores de); agua (instalaciones de depuración de agua (instalaciones de suministro de); aire (aparatos o máquinas para purificar el) aire (secadores de); aire acondicionado (instalaciones de); almohadillas eléctricas que no sean para uso médico; anafes; antorchas; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; bocas de riego; bolsas de agua caliente; bolsas de esterilización desechables; bombas de calor; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; bombillas para indicadores de dirección de automóviles; café (filtros de) eléctricos; café (torrefactores de); café (tostadoras de); cafeteras de filtro eléctricas; calderas; calefacción por agua caliente (instalacione5 de); calentadores de agua; calor (regeneradores de); campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); climatización (instalaciones de); depuración (instalaciones de) de aguas residuales; depuradoras (instalaciones) de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua; depuradoras (instalaciones) de aguas residuales; desodorización (aparatos de) que no sean para uso personal; destilación (aparatos de); eléctricos (radiadores elementos calefactores; encendedores; esterilizadores; estufas (aparatos de calefacción); estufillas braseros); estufillas (braseros) para los pies; faroles de alumbrado; hornillos; lámparas (manguito de); lámparas (mecheros de); lámparas (reflectores de); lámparas (tubos de); lámparas (aparatos de iluminación); lámparas de aceite; lámparas de arco; lámparas de arco (carbón para); lámparas de buceo; lámparas de gas; lámparas de laboratorio; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; lámparas germicidas para purificar el aire; linternas; neveras; quemadores; secadores de aire; vapor (instalaciones de producción de); ventilación (campanas de); ventilación, (climatización) (aparatos de); ventilación (climatización) (instalaciones de) para vehículos; ventiladores (climatización). Clase 11.</p> <p>Que, con fecha 16 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca COSMO LIGHT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo COSMO y COSMOPLAS además de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609545	Catalina Isadora Bier González, en representación de PRIMSA S.A.	Mixta	PRISMA S.A. INGENIERIA EN FACHADAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1289396 Marca GRUPO PRISMA Protege Asesoramiento en construcción; construcción y reparación de edificios; consultoría en supervisión de obras de construcción; demolición de construcciones; impermeabilización de construcciones; información sobre construcciones; supervisión (dirección) de obras de construcción. de la clase 37; Registro 1301995 Marca PRISMA INGENIERÍA Protege Servicio de asesoría profesional y consultoría en ingeniería civil. de la clase 42; Registro 1326121 Marca PRISMA DISEÑO Protege Asesoramiento en el campo del diseño de interiores; decoración de interiores; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; servicios de consultoría en decoración de interiores; (con exclusión de los servicios de ingeniería civil). de la clase 42; Registro 1399826 Marca PRISMA KIDS Protege Asesoramiento en el campo del diseño de interiores; decoración de interiores; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; servicios de consultoría en decoración de interiores; (con exclusión de los servicios de ingeniería civil); de la clase 42 y Solicitud 1607513 Marca P PRISMA Protege Instalación de señalizaciones; Instalación y mantenimiento de señales de tráfico; Pintado de señales; Pintura y reparación de señales; Servicios de señalización de carreteras; Servicios de señalización de pavimentos; Servicios de señalización horizontal de carreteras; Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua;

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado; Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción; Alquiler de máquinas de construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de buldóceres; Alquiler de bulldozers; Alquiler de excavadoras; Alquiler de grúas (máquinas de construcción); Alquiler de plataformas de perforación; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios. de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 2 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca PRISMA S.A. INGENIERIA EN FACHADAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GRUPO PRISMA, PRISMA INGENIERÍA, PRISMA DISEÑO, PRISMA KIDS y P PRISMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609911	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Daniel Eduardo Baeza Rivera	Mixta	Konna	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1297780 Marca KONA Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 11, 13 a 24, 26 a la 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, Si bien comparten las tres primeras letras "KON", la marca solicitada "KONNA" incorpora una doble "N" y una terminación en "A" que le confiere una fisonomía gráfica propia y distintiva. La duplicidad de la consonante "N" no es un detalle menor; por el contrario, altera significativamente la silueta y la extensión visual de la palabra, distanciándola de la simplicidad de "KONA". Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, es así que la marca solicitada "KONNA" ha limitado su cobertura en la Clase 35 a los siguientes servicios específicos: "asistencia a la gestión de asuntos de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios". Estos servicios se caracterizan por ser de naturaleza altamente especializada, enfocados en el soporte estratégico y consultivo para la optimización y desarrollo de la gestión y planificación empresarial. Por su parte, la marca observante "KONA" abarca una gama de servicios significativamente más amplia y de distinta naturaleza en la misma Clase 35.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento KONNA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "N" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1344 1796 1438"> <tr> <td data-bbox="1465 1344 1647 1377">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1657 1344 1796 1377">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1377 1647 1438"></td> <td data-bbox="1657 1377 1796 1438"></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, indica que viene en limitar la cobertura, pero la cobertura limitada que señala esta relacionada a la solicitada, conservándose la relación con los servicios de administración de negocios, del registro base de la observación de fondo.</p> <p>Que en relación a que la marca KONNA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KONA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609997	Carlos Joaquin Livesey Gonzalez, en representación de Exportadora e Importadora Molco SpA	Denominativa	MOLCO	<p>Con fecha 11 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1457904 Marca La Sureña de Molco Protege Servicios de venta minorista prestados por supermercados, con excepción de productos de las clases 29 y 32; consultoría de negocios en el ámbito de los leads de la venta mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; facilitación de leads de marketing para la industria de la venta mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; facilitación de leads de venta para la industria de la venta mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas, con excepción de productos de las clases 29 y 32; gestión empresarial de tiendas mayoristas, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de consultoría comercial en el ámbito de los leads de la venta mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de distribución comercial mayorista que incluyen productos de belleza, cuidado personal y bienestar; servicios de tiendas de venta mayorista de materiales escolares; servicios de tiendas de venta mayorista en línea de materiales escolares; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de tiendas de venta mayorista y minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de tiendas de venta minorista y mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de tiendas mayoristas de alimentos marinos; servicios de tiendas mayoristas de artículos de limpieza; servicios de venta mayorista de preparaciones y artículos veterinarios; servicios de venta mayorista de productos de confitería; servicios de venta mayorista de productos de papel desechables; servicios de venta mayorista de productos de tocador; servicios de venta mayorista de productos horneados; servicios de venta mayorista de productos hortícolas; gestión comercial de tiendas de venta minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de fidelización de clientes para la promoción de servicios de restaurantes y servicios de venta minorista de terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de tiendas de venta minorista en línea de materiales escolares; servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen material escolar; servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen material educativo; servicios de tiendas minoristas de artículos de limpieza; servicios de tiendas minoristas de artículos de papelería; servicios de tiendas minoristas de café; servicios de tiendas minoristas de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de chocolate; servicios de tiendas minoristas de decoraciones festivas; servicios de tiendas minoristas de juguetes; servicios de tiendas minoristas de juegos; servicios de tiendas minoristas de prendas de vestir; servicios de tiendas minoristas de preparaciones dietéticas; servicios de tiendas minoristas de productos de tocador; servicios de tiendas minoristas de productos de limpieza; servicios de tiendas minoristas de productos de confitería; servicios de tiendas minoristas de preparaciones y artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de preparaciones para el aseo de animales; servicios de tiendas minoristas de productos horneados; servicios de tiendas minoristas de productos hortícolas; servicios de tiendas minoristas de vajilla; servicios de tiendas minoristas de utensilios de cocina; servicios de tiendas minoristas en línea de alimentos marinos; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de limpieza; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de papelería; servicios de tiendas minoristas en línea de helados cremosos; servicios de tiendas minoristas en línea de productos de confitería; servicios de tiendas minoristas en línea de productos hortícolas; servicios de tiendas minoristas en línea de productos horneados; servicios de tiendas minoristas en línea de productos de tocador; servicios de tiendas minoristas en línea de utensilios de mesa; servicios de tiendas minoristas en línea de utensilios de cocina; servicios de tiendas minoristas en línea de té; servicios de venta mayorista o minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayorista y minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta de tienda minorista en línea que incluyen prendas de vestir; servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con productos cosméticos y de belleza; servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con prendas de vestir; servicios de venta de tienda minorista en línea de productos cosméticos y de belleza; servicios de tiendas minoristas en línea de yogur helado; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de pan; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de pastas alimenticias; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de pasteles; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de helados cremosos; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de golosinas; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de chocolates; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de caramelos; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de bocadillos; servicios de venta minorista de alimentos marinos; servicios de venta minorista de artículos de deporte; servicios de venta minorista de artículos de papelería; servicios de venta minorista de artículos de limpieza; servicios de venta minorista de calzado; servicios de venta minorista de café; servicios de venta minorista de cuchillos de cocina; servicios de venta minorista de cubiertos; servicios de venta minorista de juguetes; servicios de venta minorista de material escolar; servicios de venta minorista de mercancías, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta minorista de muebles; servicios de venta minorista de preparaciones dietéticas; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de postres; servicios de venta minorista de productos de panadería; servicios de venta minorista de productos de limpieza; servicios de venta minorista de productos de confitería; servicios de venta minorista de productos hortícolas; servicios de venta minorista de productos de tocador; servicios de venta minorista de productos de pastelería; servicios de venta minorista de productos de papel desechables; servicios de venta minorista de té; servicios de venta minorista de tabaco; servicios de venta minorista de suplementos dietéticos; servicios de venta minorista</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de utensilios de cocina; servicios de venta minorista de yogures helados; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de venta minorista en línea, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta minorista en relación con postres; servicios de venta minorista en relación con prendas de vestir; servicios de venta minorista en relación con productos de confitería; servicios de venta minorista en relación con preparaciones y artículos veterinarios; servicios de venta minorista en relación con productos hortícolas; servicios de venta minorista en relación con productos de papel desechables; servicios de venta minorista en relación con productos de panadería; servicios de venta minorista en relación con utensilios de mesa; servicios de venta minorista o mayorista de arroz y cereales; servicios de venta minorista o mayorista de bolsas y bolsitas; servicios de venta minorista o mayorista de jabones; servicios de venta minorista o mayorista de productos cosméticos, productos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta minorista o mayorista de productos cosméticos; servicios de venta minorista o mayorista de té, café y cacao; servicios de venta minorista prestados por droguerías; servicios de venta minorista prestados por floristerías; servicios de venta minorista prestados por grandes almacenes; servicios de venta minorista prestados por hipermercados; servicios de venta minorista prestados por las tiendas de conveniencia; servicios de venta minorista prestados por librerías; servicios de venta minorista prestados por los grandes almacenes; servicios de venta minorista prestados por los hipermercados; servicios de venta minorista prestados por tiendas de bazar; servicios de venta minorista prestados por tiendas de caramelos; servicios de venta minorista prestados por panaderías; servicios de venta minorista prestados por tiendas de conveniencia; servicios de venta minorista y mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta minorista y mayorista de accesorios de moda; servicios de venta minorista prestados por vendedores a domicilio, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos en línea; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos y sustancias dietéticas adaptadas a un uso médico o veterinario; servicios de venta minorista y mayorista de material de limpieza. de la clase 35; y Registro 1449182 Marca CafeMolco Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1610194	Enzo Alessandro Tassara Leal, en representación de SOCIEDAD DE LEGALAPP SpA	Mixta	LEGALAPP	
1610252	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Milenco Andrés Poblete Zúñiga	Denominativa	MYP SPA	
1610281	Claudia Alejandra Farías Escobar, en representación de CLAUDIA FARÍAS ESCOBAR ARTESANIAS E.I.R.L	Mixta	CHINCHORRITO	
1610285	Daniel Andrés Ahumada Céspedes, en representación de MAQRO SPA	Mixta	MAQRO Máquinas Rotativas & Reductores	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610569	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	Mente Sana	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1374495, marca Sanamente, que distingue Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de radio; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión por cable; Emisión satelital de televisión; radiocomunicación ; radiodifusión; Servicios de difusión de televisión y radio; Servicios de radiodifusión por internet; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet de la clase 38. Registro N° 1427247, marca Sanamente que distingue Producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas de radio; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; producción de programas televisión; producción de podcasts; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; producción de grabaciones sonoras; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 18 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, que no se presentaron oposiciones.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de emisión de programas de televisión de clase 38, y servicios de producción de programas de televisión de clase 41, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en sus segmentos MENTE y SANA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido, que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610574	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Procel Ingeniera Spa	Mixta	PROCEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1258908, Marca PROYCEL, Protege Instalación, montaje, mantención, y reparación de instalaciones eléctricas de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 09 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, y que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto se trata en general de servicios de instalación reparación, mantenimiento de aparatos e instalaciones eléctricas, y afines de clase 37, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento PRO y CEL, sin que la sustracción de la letra "Y", ni los complementos figurativos, en el signo pedido, cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610657	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	IMÁGENES CENTRAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1148148, marca CLÍNICA CENTRAL, que distingue Clínica de obstetricia y ginecología de la clase 44. Registro N 909103, marca CLINICA CENTRAL, que distingue Clínica de Obstetricia y Ginecología de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Expresa que ya es titular de la misma marca y similares para distinguir productos de la clase 16 y servicios de las clases 35 y 38, así como que es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra CENTRAL en su configuración en la clase 44. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 44 que poseen el elemento CENTRAL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca IMÁGENES CENTRAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CLÍNICA CENTRAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610848	Julio Ignacio Vega Pedregal	Mixta	Montemar Autos	<p>Con fecha 23 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271772. MALL PLAZA MONTEMAR. Establecimiento Comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, en la Región V, clase 12. Registro N° 1278440. MONTEMAR ABIERTO. Importación, exportación, representación y venta de toda clase de productos, excepto productos de la clase 33, por mayor y al detalle por todo tipo de canales, ya sea venta tradicional a través de internet a través de correo por catálogo por teléfono. Servicios de marketing publicidad y servicios de promoción comercial (merchandising). Servicios de asesoría en la dirección de negocios empresas comerciales e industriales.; gestión y asistencia en la dirección de negocios comerciales; arrendamiento de espacios publicitarios; organización de ferias eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios todos los anteriores en relación con materias inmobiliarias, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANTU CONSULTORES ARQUEOLOGIA Y PATRIMONIO LIMITADA	Mixta	Antu Consultores	<p>Con fecha 02 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°904549, marca ANTUSOLAR, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software: servicios jurídicos, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601763	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V.	Mixta	CASINOENCHILE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1396339	RODRIGO ALONSO TORRES JURADO, en representación de Exportadora E Importadora Tuttifruit Chile SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TUTTIFRUIT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1411011	VERÓNICA WANDA VIDAL PÉREZ, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS ENTRE VIENTOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HOSTEL ENTRE VIENTOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1415870	JORGE MARCIAL VENEGAS ALFARO, en representación de TRANSPORTES RODRIGUEZ LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IM BUSES IMACK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1432352	GUIDO ISRAEL SANHUEZA SANHUEZA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Koreo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1516546	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTACIONES BARBER CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RHINO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1522493	Patricio Alberto Araya Demetri Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Chiringuito Cavanha	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539041	Carlos Horacio Maldonado Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	H Hospitality	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578842	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA Resolución de desistimiento	Denominativa	PENTA	Resolviendo escrito de fecha 25-08-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1586065	SUSANA ADELA FLORES SÁNCHEZ, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TEMUPACK LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Temupack	Téngase presente la cesión de la presente solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589848	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Democorp Chile SpA Resolución de desistimiento	Mixta	EQUIMAQ	Resolviendo escrito de fecha 23-08-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1594332	SILVA Y CIA. , en representación de Transamerica Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Transamerica	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1596966	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	XTREMEGYM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rigoberto Subiabre Pailacheo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	South Patagonia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597878	Carlos Puelma Allende, en representación de MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL Resolución de desistimiento	Denominativa	MÁS + BY MESSI	Resolviendo escrito de fecha 28-08-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1597879	Carlos Puelma Allende, en representación de MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL Resolución de desistimiento	Denominativa	MÁS +	Resolviendo escrito de fecha 28-08-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1601763	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V. Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	CASINOENCHILE	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1330080, ascendente a \$137.846 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1601763, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 41, extendido a nombre de Inversiones FCW Limitada, RUT N° 76.435.134-7, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de tasas \$137.846

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, se ha producido un doble pago de las tasas antes referidas, habiéndose tenido por acreditado el pago que da cuenta el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1330073, ascendente a \$\$137.846 con fecha 12/09/2025, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: A lo principal: Téngase presente la devolución de escrito de apelación de fecha 17/07/2025 folio C/2025/85271 por doble pago. Al otrosí: Por acompañado.
1604706	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Haka Oho	Por contestada la observación de fondo.
1604706	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Haka Oho	Téngase presente la limitación de cobertura y por cumplido lo ordenado.
1605996	Raphael Almeida Von Sperling De Lima Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ARchiitectura StadiTine	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608215	Alejandro Luciano Verdugo Verdugo, en representación de INVERSIONES GLOBALES SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cosmo Light	Resolviendo presentación de fecha 16 de junio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1608215	Alejandro Luciano Verdugo Verdugo, en representación de INVERSIONES GLOBALES SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cosmo Light	Téngase por cumplido lo ordenado.
1608246	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Sergio Álvaro Maureira Riquelme Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PHARMA MAUREIRA YO TE CUIDO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608268	Patricio Alberto López Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Liberalismo Ciudadano	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608625	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Cuatro inversiones spa	Mixta	SCRUBPLUS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1608643	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AROMISTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Enrique Muñoz Ganga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Escuela de lenguaje y Parvulos San Esteban de Talca	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608799	Darío Hernán Araya Torres, en representación de Valor Sostenido Asesorías Globales SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sustaina Value	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608824	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ricardo Antonio Zamora Schulz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	neohoum	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608847	Pasquale Augusto Pensa Vargas, en representación de FAST GOOD HOLDING SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ATW ALL THE WAY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608866	José Onofre Gajardo Hernández, en representación de Mariano Octavio Gálvez Villalobos, Luis Arnoldo Molina Isla y José Onofre Gajardo Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Banda Xignos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608878	Edgar Mauricio Santana Burgos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LaVoix	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608931	Raimundo Ignacio Aste Gotelli Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NICE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609001	Javier Ignacio Contreras Gaillard Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609003	Francisco Javier Miranda Pinilla, en representación de Francisco Javier Miranda Pinilla y Héctor Manuel Cerda Ríos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vara Dorada	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609027	Paulina Loreto Astroza Suárez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Con-Clave Global	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609171	Patricio Fernando Méndez Salgado, en representación de Comercial Meme SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SOCIAL NIGHT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609308	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FERRETEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609432	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LEAPMOTOR	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante acompañe el antecedente ofrecido, esto es, copia fiel del acuerdo global de coexistencia entre ZHEJIAN LEAPMOTO TECHNOLOGY CO., LTD y HERO MOTOCORP LTD con relación a las marcas LEAP y LEAPMOTOR, así como documentos que demuestren la existencia de una relación de propiedad accionaria entre las partes.
1609433	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LEAPMOTOR	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante acompañe el antecedente ofrecido, esto es, copia fiel del acuerdo global de coexistencia entre ZHEJIAN LEAPMOTO TECHNOLOGY CO., LTD y HERO MOTOCORP LTD con relación a las marcas LEAP y LEAPMOTOR, así como documentos que

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				demuestren la existencia de una relación de propiedad accionaria entre las partes.
1609434	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LEAPMOTOR	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante acompañe el antecedente ofrecido, esto es, copia fiel del acuerdo global de coexistencia entre ZHEJIAN LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD y HERO MOTOCORP LTD con relación a las marcas LEAP y LEAPMOTOR, así como documentos que demuestren la existencia de una relación de propiedad accionaria entre las partes.
1609448	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LEAPMOTOR	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante acompañe el antecedente ofrecido, esto es, copia fiel del acuerdo global de coexistencia entre ZHEJIAN LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD y HERO MOTOCORP LTD con relación a las marcas LEAP y LEAPMOTOR, así como documentos que demuestren la existencia de una relación de propiedad accionaria entre las partes.
1609545	Catalina Isadora Bier González, en representación de PRIMSA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISMA S.A. INGENIERIA EN FACHADAS	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1609545	Catalina Isadora Bier González, en representación de PRIMSA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISMA S.A. INGENIERIA EN FACHADAS	Téngase por cumplido lo ordenado.
1609595	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Alejandro Kubota Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AIMINE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609689	Raimundo Reyes Errázuriz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALONDRA ATELIER	Que con fecha 17/06/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1410824. ALONDRA PLAZA. Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en gestión de negocios; consultoría en marketing; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; marketing de influenciadores; marketing de afiliación; planificación de negocios; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; supervisión de negocios. Clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>En efecto los servicios del registro previo, Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; y la información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y artículos a la venta, corresponden a servicios de apoyo y facilitación al consumidor en el comercio electrónico y que busca orientar al cliente respecto a la información de los productos y sus precios en las plataformas digitales; y por otro lado el solicitante busca distinguir servicios de venta, los cuales tiene como finalidad poner productos a disposición del consumidor para luego generar las respectivas transacciones comerciales. Así, se puede sostener que ambos grupos de servicios poseen una similitud media en cuanto ambos buscan facilitar la comercialización de productos, poseen similares canales de comercialización y ambos servicios se dirigen parcialmente al mismo público, esto es consumidores finales.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos Alondra / ALONDRA, sin que la sustitución recíproca de los términos descriptivos atelier por plaza logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Asimismo se debe considerar que los servicios del registro previo, en particular, el asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; y la información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, corresponden a servicios de apoyo y facilitación al consumidor en el comercio electrónico y que busca orientar al cliente respecto a la información de los productos y sus precios en las plataformas digitales; y por otro lado el solicitante busca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir servicios de venta, los cuales tiene como finalidad poner productos a disposición del consumidor para luego generar las respectivas transacciones comerciales. Así, se puede sostener que ambos grupos de servicios poseen una similitud media en cuanto ambos buscan facilitar la comercialización de productos, en distintas etapas del proceso, poseen similares canales de comercialización y ambos servicios se dirigen parcialmente al mismo público, esto es consumidores finales. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: canastos metálicos, de la clase 06; aparatos de iluminación, de la clase 11; llaveros [anillas partidas con dijes

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				o abalorios], de la clase 14; carteras [bolsas de mano], de la clase 18; mesas*; cojines*, de la clase 20; manteles individuales de materias textiles; posabotellas y posavasos, de la clase 24. Con protección al conjunto y sin protección al término "ATELIER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609689	Raimundo Reyes Errázuriz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALONDRA ATELIER	Por contestada la observación de fondo.
1609690	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Asesorías CF Consulting Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nómade Consulting	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1609747	Rodolfo Fabián Troncoso Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAB Medical Solutions	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609786	Fernando Ramón Poblete Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LOCOS EN EL GREEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609880	Nicolás Ignacio Valenzuela Astorquiza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	APEX TRAINING & REHAB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1425671 Marca APEX Protege Academias (educación); coaching en el campo de los deportes; cursos de boxeo de la clase 41. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; consultoría sobre entrenamiento físico; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; entrenamiento deportivo; entrenamiento con la barra, de la clase 41; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término APEX es idéntica gráfica y fonéticamente al término APEX, contenido en los registros previos, sin que la adición de los términos TRAINING & REHAB permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; consultoría sobre entrenamiento físico; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; entrenamiento deportivo; entrenamiento con la barra, de la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; consultoría sobre entrenamiento físico; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; entrenamiento deportivo; entrenamiento con la barra, de la clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRAINING & REHAB" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para las siguientes coberturas que se indica a continuación: artículos de deporte; artículos de gimnasia, de la clase 28; y rehabilitación física; servicios de rehabilitación de lesiones; servicios de rehabilitación física, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609938	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AUTOMED SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AUTOMED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609950	Paulo Osvaldo Delgado Inostroza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Team Delgado	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609972	Carlos Eduardo Acuña Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAKAKOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610003	Varinia Andrea Signorelli Creus Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Escuchamos, pero no juzgamos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610007	William Oswaldo Nieva Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cuervo Blanco Ciberseguridad	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610194	Enzo Alessandro Tassara Leal, en representación de SOCIEDAD DE LEGALAPP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEGALAPP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1610204	Francisco Gonzalo Becerra Cuevas Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Clínica Hyperbaric O2	Antes de proveer, aclare presentación la que adolece de una alegación principal, no obstante señalar un otrosí. Todo, dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
1610211	Maurizio Leonardi Michel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Activa&Mente	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610211	Maurizio Leonardi Michel Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Activa&Mente	
1610252	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Milenco Andrés Poblete Zúñiga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYP SPA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610281	Claudia Alejandra Farías Escobar, en representación de CLAUDIA FARIÁS ESCOBAR ARTESANIAS E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHINCHORRITO	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610285	Daniel Andrés Ahumada Céspedes, en representación de MAQRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAQRO Máquinas Rotativas & Reductores	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610297	Moises Herman Castro Toro, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co.,Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLAX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
1610302	SARGENT & KRAHN, en representación de FOOD FOR THE AMERICAS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL CLUB DE LA MILANESA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1610360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ydrianyi Del Carmen Marquez Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Imperfecta pastelería artesanal	Por contestada observación de fondo.
1610360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ydrianyi Del Carmen Marquez Figueroa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Imperfecta pastelería artesanal	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1366253. IMPERFECTA. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. Clase 35. Registro 1405734. COSECHA IMPERFECTA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Registro 1405733. COSECHA IMPERFECTA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Registro 1333039. I'M PERFECT. Aceite comestible; aceites de oliva; aceites para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alimenticio; aceitunas en conserva; aceitunas en conserva, secas y cocinadas; atún [pescado]; batatas frescas (camote); batatas procesadas; batidos de leche; carne; cebollas preparadas; duraznos procesados; ensaladas de frutas; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de legumbres; frejoles en conserva; frutas congeladas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos confitados; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; hojuelas de yuca fritas; hongos en conserva; huevos; hummus [pasta de garbanzos]; jengibre en vinagre; jugo de limón para uso culinario; jugo de tomate para uso culinario; láminas de algas secas (hoshi-nori); leche de avena; margarina; aceites y grasas comestibles; nueces de macadamia preparadas; nueces de pecan, preparadas; papas dulces procesadas (camote); papas fritas; pasta de garbanzo (humus); pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; patatas fritas; pepinillos; pescado enlatado [conservas]; preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; preparaciones de vegetales [sucédáneos de la carne] para hamburguesas; productos de charcutería; productos lácteos; prosciutto [jamón]; quesos; verduras, hortalizas y legumbres en conserva. Clase 29.</p> <p>Que, con fecha 03 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad las marcas en conflicto distinguirían coberturas diferentes, que registros de marcas similares para idénticas y distintas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Respecto de los registros 1366253, 1405734, 1405733, la relación de cobertura tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata de servicios de compra y venta de productos de clase 29 y 30, en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto del registro 1333039, la relación de cobertura tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de preparaciones a base de fruta y a base productos lácteos, en clase 29, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se aprecia que los signos en controversia presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden estructuralmente en su elemento IMPERFECT / I M PERFECT, sin que la adición del segmento PASTELERIA ARTESANAL, en el signo pedido, resulten suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en postres a base de frutas; postres a base de productos lácteos; postres de crema, clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcarío. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada, atendido el principio de especialidad, distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos de clase 29 y los servicios de clase 35 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares para idénticas y distintas clases coexistirían pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: postres a base de frutas; postres a base de productos lácteos; postres de crema, en clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, en clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: tortas [pasteles]; galletas, en clase 30, con protección al conjunto y sin protección al término "pastelería" y "artesanal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1610364	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariela Bettina López Morales</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	AL Volante ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y CLASE B	Téngase por contestada observación de fondo.
1610437	<p>José Arturo Yáñez Romero</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	longaviano	Por contestada observacion de fondo.
1610437	<p>José Arturo Yáñez Romero</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	longaviano	A sus antecedentes.
1610441	<p>Luis Vidal Guzmán, en representación de Timestamp Limitada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Timestamp	Téngase por contestada observación de fondo.
1610488	<p>Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD SERVICIOS ELECTRICOS TESLA AUSTRAL LIMITADA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	FARADAY POWERED BY TESLAK	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1384480, marca FARADAY, que distingue Servicios de asesoría comercial y gestión de negocios comerciales de empresas de las áreas de generación, explotación y distribución de energía. Compra y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>venta al por mayor y por menor, por medios digitales y presenciales, de energía eléctrica; importación y exportación de energía eléctrica, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 05 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se solicita protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: i) copia de 10 sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles n° 282-2019, 1040-2016, 1607-2019, 1188-2020, 1312-2020, 148-2021, 428-2021, 1079-2021, 245-2022, 1175-2022; ii) copia de 5 resoluciones de aceptación a registro emanadas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, solicitudes n° 1341912, 1341358, 1353641, 1358413, 1379603.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 4; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; administración de negocios, en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los servicios de amparados por el registro previo en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, el segmento FARADAY de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición del segmento POWERED BY TESLAK resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 4; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; administración de negocios, en la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada, atendido el principio de especialidad, distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 4; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; administración de negocios, de la clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de clase 4; organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; servicios de marketing, de la clase 35.</p>
1610488	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD SERVICIOS ELECTRICOS TESLA AUSTRAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARADAY POWERED BY TESLAK	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1610537	Massimo Manoel Eugenio Montebruno Arriagada, en representación de Mauricio Alberto Contreras Zúñiga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMDSTUDIO	A lo principal: téngase por desistida cobertura pedida en clases 9, 35 y 38. Al primer otrosi: por contestada observacion de fondo. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: téngase presente.
1610569	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mente Sana	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1610574	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Procel Ingeniera Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROCEL	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610589	Enrique Gonzalo Canifru Jerez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QALÍ	Resolviendo presentación de fecha 19 de junio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1610610	Ricardo Eugenio Alonso Romero, en representación de Asesorías, Inversiones y Servicios 4 Olivos Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casaplanta	Resolviendo presentación de fecha 26 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1610616	Juan Carlos Oyanedel Huinca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHIFTY	Resolviendo presentación de fecha 19 de junio de 2025, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1610643	Paola Andrea Panes Rivas, en representación de Tinnet Soluciones Informáticas S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	loica	Resolviendo presentación de fecha 1 de agosto de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1610643	Paola Andrea Panes Rivas, en representación de Tinnet Soluciones Informáticas S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	loica	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1224781 Marca LOICA Protege Equipos electrónicos y de computación de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de agosto de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que el signo pedido posee una etiqueta propia y distintiva.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; aplicaciones de software informático para uso con inteligencia artificial; programas informáticos descargables de aprendizaje automático y de inteligencia artificial; programas informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables de inteligencia artificial para el desarrollo de software;programas informáticos descargables de inteligencia artificial para modelos de datos;software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial;aplicaciones de software informático para uso con inteligencia artificial;programas informáticos descargables de aprendizaje automático y de inteligencia artificial;programas informáticos descargables de inteligencia artificial para el desarrollo de software;programas informáticos descargables de inteligencia artificial para modelos de datos;software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data, clase 9, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría en materia de inteligencia artificial; consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [saas]; plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas]; software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software; asesoramiento sobre inteligencia artificial; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; facilitación de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial; facilitación de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios de consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial, clase 42.
1610644	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIALOF HIDRA	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1610657	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMÁGENES CENTRAL	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1610666	Sergio Ignacio Zapata Petermann Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hacienda Oro Verde	Resolviendo presentación de fecha 4 de agosto de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1610666	Sergio Ignacio Zapata Petermann Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Hacienda Oro Verde	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°947550 Marca ACEITUNAS ORO VERDE Protege Exclusivamente aceitunas en conserva de la clase 29.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de agosto de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que el signo pedido posee una etiqueta propia y distintiva.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aceite de oliva extra virgen para uso culinario;aceite de oliva para uso alimenticio;aceitunas en lata, clase 29.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aceite de oliva extra virgen para uso culinario;aceite de oliva para uso alimenticio;aceitunas en lata, clase 29, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura aceite comestible de linaza;aceite de canola;aceite de maíz;ajo encurtido;ajo procesado;ajos pelados;ajos tostados;albóndigas de pollo;albóndigas de res;alimentos para picar a base de frutas secas;aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos;aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo;arándanos rojos congelados;arándanos rojos procesados;barritas a base de semillas y frutos secos;bases para hacer de batidos de leche;barritas de aperitivo a base de semillas y frutos secos orgánicos;bebidas a base de leche de coco;bebidas a base de leche de almendras;bebidas a base de ácidos lácticos;bebidas de yogur;bebidas lácteas aromatizadas;bebidas lácteas con sabor a café;caldos de carne;caldos de verduras granulados;camarones que no estén vivos;carne cocida;carne cocida en conserva;carne;carne de caza;carne de vaca preparada;carne fresca; cebollas encurtidas;cecina (carne salada);champiñones shiitake en conserva;charqui de vacuno;charqui de venado;comidas preparadas compuestas principalmente de sucedáneos del pescado;comidas preparadas compuestas principalmente de pescado;comidas preparadas compuestas principalmente de mariscos;mariscos en lata;marisco seco;marisco procesado;marisco ahumado;pescados, mariscos y moluscos, no vivos;pastas para untar a base de pescado y mariscos;salsas para dippear a base de marisco;terrina de marisco;platos principales congelados y preenvasados compuestos principalmente de mariscos;fiambres;queso azul;queso blanco;queso blanco blando;queso blanco curado suave;queso blanco de pasta blanda de encella;queso cheddar;queso con especias;queso con hierbas;queso cottage;queso curado;queso de cabra;queso de encella;queso de mezcla;sucedáneos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:


Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de queso;zumo de limón para uso culinario;yogur para beber;verduras, hortalizas y legumbres en conserva;tomates pera pelados enlatados;tomates pelados;tomates enlatados;ternera, clase 29.
1610690	Catherinne Andrea Velásquez Villarreal, en representación de Centro Kinésico Vital Balance spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vital Balance	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2025, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1610884	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EXPLORE	
1611256	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PROOVE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1590826 (PROOVE) A escrito de fecha 02-07-2025: Como se pide.
1611694	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar., en representación de Rosa Macarena Castillo Pacheco Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Kineskin láser & estética	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1608086 (Kineskin body wellness)A escrito de fecha 11-07-2025: Como se pide.
1613685	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	TRAUFLX	Resolviendo escrito de fecha 25-08-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 8797, por constituido el patrocinio y el poder.
1616231	Paulo Andrés Viera Vergara Resolución de desistimiento	Denominativa	NETPRO	Resolviendo escrito de fecha 01-09-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1617714	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA USKO S.A. Resolución de abandono	De patrón		VISTOS 1.- Que en la presente solicitud N°1617714, con fecha 28-03-2025 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir la subsanación de defectos formales en relación que el solicitante aclare la marca de patrón toda vez que no se aprecia un patrón y se sugiere modificar a marca figurativa, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2.- Que con fecha 13-05-2025, la solicitante presenta escrito de respuesta, el cual no subsana el defecto formal de la observación.</p> <p>3.- Que con fecha 13-06-2025, este Instituto notificó una nueva observación de forma explicando que el solicitante "se limita a representar un cuadrado con una figura cuadrada en su interior junto a otro cuadrado del mismo tamaño que representa a un cuarto de la figura, sin mostrar elementos que se repitan periódicamente, esto es, sin mostrar el patrón de repetición, según se aprecia de la imagen acompañada en circunstancias que lo que debía acompañar es una imagen en que se aprecie con claridad el patrón que se repetirá una y otra vez" y se acompañó una imagen para mayor claridad. Se reitera que el subtipo de marca que se solicita no es de patrón, sino figurativa conservando la representación gráfica tal y como fue solicitada.</p> <p>4.- Que en su escrito de fecha 01-08-2025 la solicitante solicita sustituir la marca pedida por otra, que se inserta a continuación, a fin de ilustrar con mayor claridad los bordes ondulados del cuadrado que se solicita proteger con la marca pedida:</p>  <p>Sobre esta petición, No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto con la finalidad de aclararlos o especificarlos.</p> <p>5.- Adicionalmente, analizada la marca inicialmente pedida, si bien se aprecia un cuadrado en que sus lados tienen bordes ondulados, ello no cumple con el estándar de una marca de patrón propiamente tal, la cual se caracteriza, tal como lo explicita la Resolución Exenta N°135 de este Instituto, por estar constituida exclusivamente por un conjunto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:


Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elementos que se repiten periódicamente, y en la especie no hay ningún elemento que se repita periódicamente, ya que al ser el borde de un cuadrado está limitado por ese motivo.</p> <p>Se Resuelve: En vista de lo anterior, no habiéndose subsanado el defecto formal observado, a pesar de haberse dado reiteradas oportunidades para ello, se tiene por abandonada la presente solicitud.</p>
1617756	<p>IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA USKO S.A.</p> <p>Resolución de abandono</p>	De patrón		<p>VISTOS</p> <p>1.- Que en la presente solicitud N°1617756, con fecha 31-03-2025 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir la subsanación de defectos formales en relación que el solicitante aclare la marca de patrón toda vez que no se aprecia un patrón y se sugiere modificar a marca figurativa, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Que con fecha 13-05-2025, la solicitante presenta escrito de respuesta, el cual no subsana el defecto formal de la observación.</p> <p>3.- Que con fecha 13-06-2025, este Instituto notificó una nueva observación de forma explicando que el solicitante "se limita a representar un cuadrado con una figura cuadrada en su interior junto a otro cuadrado del mismo tamaño que representa a un cuarto de la figura, sin mostrar elementos que se repitan periódicamente, esto es, sin mostrar el patrón de repetición, según se aprecia de la imagen acompañada en circunstancias que lo que debía acompañar es una imagen en que se aprecie con claridad el patrón que se repetirá una y otra vez" y se acompañó una imagen para mayor claridad. Se reitera que el subtipo de marca que se solicita no es de patrón, sino figurativa conservando la representación gráfica tal y como fue solicitada.</p> <p>4.- Que en su escrito de fecha 01-08-2025 la solicitante solicita sustituir la marca pedida por otra, que se inserta a continuación, a fin de ilustrar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con mayor claridad los bordes ondulados del círculo que se solicita proteger con la marca pedida:</p>  <p>Sobre esta petición, No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto con la finalidad de aclararlos o especificarlos.</p> <p>5.- Adicionalmente, analizada la marca inicialmente pedida, si bien se aprecia un círculo en que sus bordes son ondulados, ello no cumple con el estándar de una marca de patrón propiamente tal, la cual se caracteriza, tal como lo explicita la Resolución Exenta N°135 de este Instituto, por estar constituida exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente, y en la especie no hay ningún elemento que se repita periódicamente, ya que al ser el borde de un círculo está limitado por ese motivo.</p> <p>Se Resuelve: En vista de lo anterior, no habiéndose subsanado el defecto formal observado, a pesar de haberse dado reiteradas oportunidades para ello, se tiene por abandonada la presente solicitud.</p>
1620136	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Juan Ignacio Peña Lacámara. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WRE	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija la caratula y la base de datos.
1620136	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Juan Ignacio Peña Lacámara. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WRE	Téngase presente.
1620594	Cristóbal Enrique Martínez Rosenfeld	Denominativa	DeConsumo	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620594	Fondo - Res. Favorable Escrito Cristóbal Enrique Martínez Rosenfeld	Denominativa	DeConsumo	Como se pide.
1620935	Fondo - Res. Favorable Escrito Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Herman Robert Valenzuela Tapia	Mixta	COBREOBRE	Como se pide.
1621011	Fondo - Res. Favorable Escrito Marcelo Andrés Farr Kerrigan, en representación de MINTII LABS SPA	Mixta	mintii	Como se pide, corrija descripción de etiquetas.
1621163	Fondo - Res. Favorable Escrito SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	ALTAIR	A lo principal, estese al mérito de autos. Al otrosí, téngase presente.
1622558	Fondo - Res. Favorable Escrito SARGENT & KRAHN, en representación de KRONA TUBOS E CONEXÕES LTDA	Mixta	GRUPO KRONA	A su escrito de fecha 4 de septiembre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: téngase presente.
1634032	Resolución de desistimiento María Jesús Villouta Torres	Denominativa	Prisma Media	A su escrito de fecha 4 de septiembre de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1635791	Forma - Res. Favorable Escrito Vanessa Verónica Negrete Garrido	Mixta	Academia de Cueca Renacer Folclórico	Al escrito de fecha 09/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/08/2025, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante y por aclarada la dirección del mismo.
1636548	Forma - Res. Favorable Escrito Alejandra Elizabeth Elena Wolodarsky-franke Caldera, en representación de Cooperativa Calahuala	Mixta	Huala Aprende Jugando	Al escrito de fecha 09/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/08/2025, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante y por acreditada la representación en virtud de la copia del acta de asamblea ordinaria acompañada.
1637120	Forma - Res. Favorable Escrito Alejandra Elizabeth Elena Wolodarsky-franke Caldera, en representación de Cooperativa Calahuala	Mixta	Cooperativa Calahuala	Al escrito de fecha 09/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/08/2025, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante y por acreditada la representación en virtud de la copia del acta de asamblea ordinaria acompañada.
991781521	Registro - Res. Desfavorable Escrito Zacco Sweden AB, en representación de CellMark Aktiebolag	Mixta	CELLMARK	No ha lugar a la rectificación pretendida, dado que la misma proviene de una corrección notificada por OMPI que ha sido rechazada por INAPI por cuanto incluye un servicio no comunicado inicialmente en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección solicitada. Esta denegación, ha operado en virtud de lo dispuesto en la Regla 28 y demás pertinentes del Reglamento del Protocolo de Madrid así como en lo dispuesto en los arts. Arts. 19 y 20 Ley N° 19.039 y 2 del Reglamento de la Ley N°19.039.</p> <p>En concreto, la corrección no puede ser aceptada en virtud de:</p> <p>1.- Los principios de igualdad ante la ley y de trato nacional, que obligan a otorgar a los solicitantes extranjeros el mismo tratamiento que a los nacionales, sin que ello implique conceder ventajas o prerrogativas no previstas en la normativa interna.</p> <p>2.- Las prácticas institucionales de INAPI, en virtud de las cuales no se aceptan ampliaciones en la protección de productos y servicios en ninguna etapa de la tramitación de un registro de marca, por cuanto ello podría afectar derechos de terceros.</p> <p>3.- El estado actual de la solicitud, y el hecho de que esta se encuentra actualmente concedida, INAPI no puede incorporar nuevos productos o servicios, en virtud del principio de prioridad establecido en la Ley N° 19.039, artículos 19 y 20, y su respectivo Reglamento, artículo 2 y demás disposiciones pertinentes.</p> <p>Se deja constancia que este hecho se comunicará a la oficina internacional en la forma de una denegación provisional, de la forma establecida en la normativa aplicable ya mencionada.</p>
991813067	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lucky Circle	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991813181	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUCKY CIRCLE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
481198	1163336	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABOTYAL	
480741	1167138	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GALLYAS	
479737	1168548	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HORCON QUEMADO	
481370	1170071	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL NUEVO SOMBRERO	
481389	1170084	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PASOS	
481246	1170191	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SETRA	
482872	1170600	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO MAS SALUD SANATORIO ALEMAN	
483005	1171513	Sandra Beatriz Mori Morillo de González Anotación de Renovación Parcial TLT	LA CASA MAGICA	
481937	1172847	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLUEX	
484313	1180119	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de	BARCEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
481352	1180152	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VENTAUSADOS FORUM	
481325	1182555	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SHALIMAR	
481196	1189901	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BALIARDA	
482975	1190596	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARTIM	
482144	1197168	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCHILLING	
484384	1212193	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TURBODAL	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485924	849536	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUSTIG	Acalre solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, individualizando al titular que se mantiene, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
485925	849537	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUSTIG	Acalre solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, individualizando al titular que se mantiene, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
477896	1135993	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKER FEMME FANTASY	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: Se reitera observación de 05 de junio de 2025: 1.- Acompañe nuevo contrato o rectificación, debidamente suscrito por ambas partes, con la individualización de cedente y cesionario, en cuanto a señalar su domicilio. 2.- Acredite la facultad de Steven Rosenthal para representar a Elizabeth Arden, Inc.. Poder invocado no se acompaña. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
484713	1153231	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Se reitera observación de 21 de agosto de 2025: Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita. A la presentación de 02 de septiembre: No cumple con lo ordenado, contestación no corresponde a la presente anotación. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
482404	1165033	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAUMPLUS	A la presentación de 04 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a acompañar documento fundante. Conforme lo anterior, aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación ; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo y tercer otrosí: Téngase presente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
485057	1166161	Manish Manwani, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREAMIN	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente.
485431	1176268	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY DUO	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485069	1190333	Fernando Ignacio Daettwyler De Laire, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DADELCO	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente.
485066	1190334	Fernando Ignacio Daettwyler De Laire, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DADELCO	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente. En clase 37 aclare y especifique el servicio de " alquiler para la construcción ".
478031	1195167	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVING LA DEHESA	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de casas de retiro para personas mayores. Servicios de asilos. Servicios de alimentación, servicios de procuración de alimentos, servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de restaurantes de autoservicio, servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], servicios de cafetería, de cantina, servicios de comidas preparadas, servicios de bar, servicios de procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Alquiler de salas de reuniones. Servicios de hoteles y alojamiento de personas ; servicios de hospedaje temporal, servicios de moteles, de pensiones, de residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Servicios de mucamas a las habitaciones.
485926	1251618	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUSTIG	Acalre solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, individualizando al titular que se mantiene, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
478817	1299427	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ODOUR BUSTER	Se reitera observación de 09 de junio de 2025: 1.- Acompañe contrato suscrito por ambas partes, contrato acompañado no cuenta con la firma del cesionario. 2.- Acompañe poder del solicitante debidamente suscrito por el mandante. A la presentación de 04 de septiembre de 2025: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a acreditar la facultad de Stéphane Chevigny para representar a ECO-SOLUTIONS INC.. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
481306	1315476	Janine Ivette Twyman Cazaux, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A Gran America Bus	A la presentación de 01 de septiembre de 2025: Se reitera observación de 18 de julio de 2025: Solicite rectificación del titular en el registro. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469974	822925	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROOT 1	A la presentación de 01 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
484432	828507	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484433	829842	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478862	835880	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREGNYL	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478876	880489	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUEVA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478873	894161	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEXPLANON	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484440	894963	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484442	906567	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483645	933728	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
483667	933729	ALESSANDRI & COMPALIA LIMITADA , en calidad de Representante de		A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
483644	933730	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AYUDA A LA IGLESIA QUE SUFRE	A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
483665	933731	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AYUDA A LA IGLESIA QUE SUFRE	A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
484436	940782	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483642	957675	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGALOS CON SENTIDO	A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
483640	1008579	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIS	A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
482379	1139733	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET MAGAZINE	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
480229	1142010	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SII ONLINE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480233	1144427	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SII ONLINE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480235	1144461	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SII ONLINE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472967	1154937	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDMALL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479889	1155875	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480227	1156528	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCARD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480424	1160414	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSH & MCLENNAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476132	1161673	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAVELLI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485382	1161806	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUALUMIERE CHANEL	
475500	1163113	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRELLI	A su escrito de fecha 01 de julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. A su escrito de fecha 30 de julio de 2025, No ha lugar.
480592	1163148	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON REVE	A su escrito de fecha 01 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
478882	1164707	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
481929	1165051	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GESVIAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de resoluciones de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
483639	1167217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAPILLAS PARA CHILE	A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
485409	1167568	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDTRONIC	
474477	1168896	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
485033	1169201	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATE DATE	
485036	1169202	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANESA	
485039	1169203	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAHUE	
485030	1169204	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZTECA	
480594	1169236	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA UNION	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
485415	1169862	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MEDTRONIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481013	1169940	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINO CON TODO	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
481923	1170088	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITANIUM	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
480457	1170903	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FLORO UN SAPO POR NATURALEZA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480641	1171049	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPLE ZERO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
483400	1171401	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WERK	A su escrito de fecha 21 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el comprobante del impuesto correspondiente.
480175	1171542	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WÜRTH	A su escrito de fecha 20 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
483398	1171641	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	A su escrito de fecha 21 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el comprobante del impuesto correspondiente.
485389	1171677	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUASAFE	
482055	1171780	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL MDM	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
480773	1172086	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	TETRAMET	A su escrito de fecha 01 de septiembre de 2025, téngase por desistida la clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485059	1172343	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERNORMEN	
485071	1172460	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINSA	
485010	1172532	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTU	
481919	1173086	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER PRIME	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
482058	1173238	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	;) ; E)	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
485380	1173570	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	
485386	1173571	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUMBRES	
485397	1173572	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	
485373	1173573	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481917	1173639	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANKERS BOX	A su escrito de fecha 21 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios y téngase por señalado número de poder en custodia, corrijase representante.
485058	1173680	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	a&m ABOGADOS	
485392	1174095	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDO	
482080	1174192	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	;) ; E)	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
485390	1174477	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUBITRON	
485028	1174533	Rosanna Irma Aída Troncoso Repetto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFLUYE	
483011	1174570	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOCERAMIC	A su escrito de fecha 01 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
484982	1175066	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATHCO	
480279	1175231	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADENCY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485378	1175445	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MASTICURAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485379	1175569	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOSISM	
485009	1175848	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PWC STRATEGY&	
485022	1175850	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PWC STRATEGY&	
485408	1176185	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANERCEP	
485383	1176606	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVANCIA	
485002	1176741	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RVC	
485381	1176766	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSYREL	
485029	1176776	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLVIC	
484987	1177221	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICONIDAZOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484998	1177222	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAPINEX	
485405	1177317	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVOSURE	
484989	1177349	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTPLUS+ TECHNOLOGY	
482105	1177712	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	;)	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
482063	1177713	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	;)	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
485086	1178070	ESTHER BROWNE LÓPEZ Anotación de Renovación TLT	Patagonia Nuestra	
485068	1178266	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KELO-COTE	
485384	1178331	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECORILES	
485410	1178332	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO-RILES	
485003	1178476	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	AVON LATIN ATTITUDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
481189	1178604	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X GAMES	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
481718	1178712	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORMON	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
479855	1178939	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CC CRISTALCHILE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479858	1178941	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC CRISTALCHILE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479843	1178943	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CC	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479845	1178944	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479851	1178945	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC CRISTALCHILE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479848	1178947	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CC CRISTALCHILE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485403	1179090	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTITRAC DT830	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485407	1179092	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERFLOT II	
485402	1179093	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTITRAC DT824	
485400	1179094	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTITRAC DT806	
485418	1179096	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G32 CARGO	
479619	1179270	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE WATCH	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479613	1179284	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE SWIFT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485051	1179320	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YASKAWA	
485044	1179363	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA CAROLINA TRES ESTRELLAS	
480283	1179591	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLONGUERAS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485401	1179781	JORGE ALEJANDRO WEBER KAMINETZKY	Iguana Films	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
480280	1179843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITOWA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481716	1180195	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
485049	1180433	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DJI	
485385	1180571	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECORILES	
485388	1180572	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO-RILES	
485055	1180795	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTEK	
479618	1180826	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAIL DROP	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
478878	1181080	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERFECT CIRCLE	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, conforme poder acompañado en paso de anotación N° 478883; a lo principal: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Estese a lo resuelto.
485013	1182083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENTINEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484996	1182500	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOM MOBILE	
484986	1182501	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOM	
481907	1182786	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSS	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
480373	1182814	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRONASMA	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
480375	1182815	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIURNOZ	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
480372	1182816	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOXAPEN	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
484984	1183019	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOM	
482065	1183174	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
482097	1183350	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPACK DE ENTEL	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
485048	1183369	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	REMIK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485056	1184156	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALSVIN	
481676	1184304	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CLUB CULTURA MIX	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
485047	1184560	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAUNCH	
485081	1185011	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZBOM	
482118	1185332	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANISCO	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
485011	1185642	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA	
485012	1185644	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA	
485008	1185953	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEEDO	
485395	1186406	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMPER ALTIUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485391	1186408	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO CUMBRES SEMPER ALTIUS ENSEÑAR, EDUCAR, FORMAR	
485073	1186895	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO DEL ALTO	
485045	1187228	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLO	
485377	1187343	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
482937	1187374	Armin Eduardo Haverbeck Gunther, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALDI COLOR	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485019	1188422	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ENGLISH-SPEAKING UNION	
485393	1188424	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONEYWELL	
482893	1189163	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEMINOSAN	A su escrito de fecha 01 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
481741	1189331	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACERMET	Téngase presente escrito de cumplimiento de resoluciones de observaciones formuladas.
480377	1190157	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de	TILSADAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de resoluciones de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485043	1190917	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	MITSUMI	
		Anotación de Renovación TLT		
485038	1190918	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
485034	1190971	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
485032	1191066	Daniel Federico Torres Miranda, en calidad de Representante de	Aurinko	
		Anotación de Renovación TLT		
485404	1192132	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ECO-RILES	
		Anotación de Renovación TLT		
485054	1192505	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	TAPTUATOR	
		Anotación de Renovación TLT		
482102	1192934	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	DANISCO	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
485387	1193731	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PAREX	
		Anotación de Renovación TLT		
482071	1194221	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ENTEL ZONA WIFI	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482073	1194222	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA ENTEL WIFI	Téngase presente escrito de cumplimiento dfe resoluciones de observaciones formuladas.
485015	1194257	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE CREDITO	
485020	1194410	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS CRUZ VERDE CREDITO	
484439	1194652	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485394	1198645	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RYAN	
485375	1199467	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTALINE	
485406	1204875	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXYPOWER	
485398	1205477	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAQ	
485420	1219988	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMMUNATE	
485084	1225423	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	TECPROMIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485085	1225424	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECPROMIN	
485083	1226620	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECPROMIN	
485082	1226621	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECPROMIN	
484458	1227280	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483636	1232879	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
483637	1238737	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AYUDA A LA IGLESIA QUE SUFRE ACN CHILE	A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
483635	1238738	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACN	A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
483632	1238889	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACN CHILE	A la presentación de 29 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
484449	1251081	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484451	1275327	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484452	1320682	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485453	1326164	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Motwi	A la presentación de 04 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484454	1327812	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484456	1327813	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484457	1351108	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484462	1367334	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484461	1372631	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484460	1372632	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GORILA	A la presentación de 03 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478552	1378542	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BLUE & YELLOW LIMONCELLO	A la presentación de 01 de septiembre de 2025: A lo principal: Por ratificado lo obrado; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
478521	1378543	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLANET POMEGRANATE	A la presentación de 01 de septiembre de 2025: A lo principal: Por ratificado lo obrado; al otrosí: Téngase presente.
478567	1379024	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE RAZZ	A la presentación de 01 de septiembre de 2025: A lo principal: Por ratificado lo obrado; al otrosí: Téngase presente.
478519	1379025	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEORGIA PEACH	A la presentación de 01 de septiembre de 2025: A lo principal: Por ratificado lo obrado; al otrosí: Téngase presente.
478522	1379026	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEMON DROP	A la presentación de 01 de septiembre de 2025: A lo principal: Por ratificado lo obrado; al otrosí: Téngase presente.
478524	1384124	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WYLDIN' WATERMELON	A la presentación de 01 de septiembre de 2025: A lo principal: Por ratificado lo obrado; al otrosí: Téngase presente.
478517	1389513	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WYLDIN' WATERMELON	A la presentación de 01 de septiembre de 2025: A lo principal: Por ratificado lo obrado; al otrosí: Téngase presente.
479672	1449675	Antonia Soledad Nahuel Guzmán Anotación de Transferencia total	Fruti Fresa Crema Untable de Frutilla	A la presentación de 04 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
482381	1463941	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482368	1463942	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482418	1463943	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482417	1463944	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET "FERIA"	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482365	1463945	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET TV	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482380	1463946	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET DIGITAL	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482366	1463947	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET DIGITAL	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482369	1463948	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482371	1463949	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIRADA VELVET	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482415	1463950	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET TV	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482416	1463951	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET DIGITAL	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482367	1463952	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	VELVET "FERIA"	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482378	1463953	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET TV	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.
482370	1463954	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que por un error informático el número de custodia de poderes no corresponde, siendo el correcto el N° 256990; al otrosí: Por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458994	1129836	AUTENTIA SPA , en calidad de Representante de	AUTENTIA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Renovación TLT		Atendido lo indicado en su oportunidad en la Resolución de suspensiuón de anotación por plazo, de fecha 6-6-2025, proceda la parte solicitante de renovación marcara, a efectuar el trámite de cambio de nombre del titular de la marca a fin que esta quede a nombre de Autentia SpA. Para que se lleve a cabo lo anterior por la solicitante de autos, se suspende el procedimiento de renovación hasta el 10-10-2025, bajo apercibimiento de resolver a contar de dicha fecha, lo que en derecho corresponda.
483493	1206446	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HIDROMECC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/109083 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 02 de septiembre de 2025: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Por acompañado documento.
	1216069	Rodrigo Javier Albagli Ventura	EURODRIP	Resolución de desistimiento de anotación
		Escrito de anotación - Desistimiento		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1610368	1610368: CRISTÓBAL RADDATZ MOMBERG - Mario Ricardo Vargas Duranti	EL ITALO ALEMAN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612732	1612732: Visual Knowledge Chile S.A.- Roberto Enrique Dannemann Carvallo	VISUALA	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617067	1617067: DELTA AIR LINES, INC - DELPA GROUP SpA	DELPA GROUP	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617068	1617068: DELTA AIR LINES, INC - DELPA GROUP SpA	DELPA MOVING TRUCK	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617084	1617084: PRIME HYDRATION LLC.- Rodolfo Alejandro Harwardt Montalva	PRIME	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1617098	1617098: BANCO RIPLEY - Iván Mauricio Soto Petermann	KALPIAN Asegura tu compra y venta	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617109	1617109: GESTIÓN INMOBILIARIA ORIENTE SPA - Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	ALMA DEPTOHOUSES CHAMISERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617110	1617110: GESTIÓN INMOBILIARIA ORIENTE SPA - Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	A ALMA DEPTOHOUSES CHAMISERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617111	1617111: GESTIÓN INMOBILIARIA ORIENTE SPA - Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	A ALMA DEPTOHOUSES CHAMISERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617114	1617114: GESTIÓN INMOBILIARIA ORIENTE SPA - Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	A ALMA DEPTOHOUSES CHAMISERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617221	1617221: Inversiones Millaray S.A.- Roxana Paola Torres Romero	AVENTURAS POR CHILE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617556	1617556: GRUPO MASSIMO DUTTI S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	DUTTIES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañado. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación.
1617566	1617566: Grupo Massimo Dutti S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	DUTTIES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañado. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1617578	1617578: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	DUTTIES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañado. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1617580	1617580: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	DUTTIES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañado. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación.
1617613	1617613: COMERCIALIZADORA IBEORAMERICANA RADIO CHILE S.A - Publicaciones y Difusión S.A.	Hoy por Hoy	A la presentación de fecha 09/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/09/2025 y téngase presente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/05/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617678	1617678: CLINICA SANTA MARIA S.A. - Veterinaria Anabalón y Silva limitada	Santa María de El Monte	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y la delegación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580300	1580300 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	A escrito de fecha 24/06/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA.	QUELEN	Fallo de rechazo
1562555	1562555 - BAYONA SpA - JOIA SPA	JOIA MARKET	Fallo de aceptación a registro
1562558	1562558 - FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - MARIA AUGUSTA SILVA ALEMPARTE.	Stampa	Fallo de rechazo
1568386	1568386 - ADP, INC. - Asesoría y gestión integral Spa.	ADP ACADEMIA DESAFIO PYME	Fallo de rechazo
1568482	1568482: METRO S.A. - Patricio Giovanni Novoa Soto	el rey del metro cuadrado	Fallo de rechazo
1568698	1568698: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Celia Maria Limia Leon	MIIMI	Fallo de rechazo
1569211	1569211 - INDUSTRIAS METALURGICAS LUQUE LTDA. - Comercial Luque Limitada.	COMERCIAL LUQUE	Fallo de aceptación a registro
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED	NUDE BY LUST	Fallo de rechazo
991750944	991750944: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	NISHA SOAP.	Fallo de rechazo
991754714	991754714: ORLANDO CHACRA ORFALI - KOWA COMPANY, LTD.	Phoenix Kowa	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1388862	1388862: KABUSHIKI KAISHA ZOOM - Zoom Communications, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	zoom	Resolviendo escrito de fecha 07-07-2025: A lo principal: Como se pide, Téngase presente el cambio de nombre, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1552344	1552344: MERCEDES-BENZ GROUP AG - CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		A escrito de fecha 14/08/2025 Atendido el mérito de autos, No ha lugar.
1553969	1553969 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Anval S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Klarivision by ANVAL	A escrito de fecha 01/09/2025 Como se pide.
1560425	1560425 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - Rendic Hermanos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE BOSS	A escrito de fecha 24/06/2025 A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1574804	1574804 - EASY RETAIL S.A. - SANDISK LLC - John Charles Edwards Cardoch Álvarez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Easy Store Chile	A escrito de fecha 24/06/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PENTA	Resolviendo escrito de fecha 09-06-2025: Estese al mérito de autos.
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PENTA	Resolviendo escrito de fecha 20-08-2025: Estese al mérito de autos.
1581730	1581730: EDUARDO GODOY HALES - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A.	GIMNASIO PACIFIC UPGRADE	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025 folio 71053:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folio 71055: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el pendrive ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1581731	1581731: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PACIFIC UPGRADE	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025 folio 71030: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folio 71036: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el pendrive ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1581732	1581732: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MODO PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025 folio 71042: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folio 71046: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el pendrive ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1581733	1581733: EDUARDO GODOY HALES - SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLUB VIVE PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025 folio 71058: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folio 71059: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el pendrive ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1581734	1581734: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PACIFICGLOVER	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025 folio 71038: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folio 71041: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el pendrive ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1581737	1581737: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	#MODO PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025 folio 71049: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folio 71050: Téngase por acompañado con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el pendrive ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1584012	1584012: BECLE S.A.B de C.V y de CASA CUERVO S.A de C.V. - INVERSIONES PAMPA NORTE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTA CLARA	Resolviendo escrito de fecha 28-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13-10-2025.
1586651	1586651: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CARPULIN	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1586646, 1108898 y 1108894, con citación.
1588215	1588215: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Mujer Andina SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHÂM^PÂINE	Resolviendo escrito de fecha 11-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25-09-2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1592339	1592339: ANTONIO PUIG S.A. - CAROLINA HERRERA LTD - Songqing Zhu Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 29-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17-10-2025.
1596114	1596114: ACCOR - ACORPROPERTY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Acorproperty	Resolviendo escrito de fecha 29-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 20-10-2025.
1597878	1597878: AGUAS CCU- NESTLÉ CHILE S.A. - MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MÁS + BY MESSI	Resolviendo escritos de fecha 28-08-2025 folios 100425 y 100444: Estese al mérito de autos.
1597879	1597879 - AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A. - MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL	MÁS +	Resolviendo escrito de fecha 30-08-2025: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1602588	1602588: KATHERINE ROXANA DAVILA CASTILLO - Manuel Ariel Ubillos Miranda	Amanse del Alma	A escrito de fecha 09/07/2025 folio 1787 A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1602588	1602588: KATHERINE ROXANA DAVILA CASTILLO - Manuel Ariel Ubillos Miranda	Amanse del Alma	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante MANUEL ARIEL UBILLOS MIRANDA, mediante escrito de fecha 09 de julio de 2025, según folio 1787: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/kup-uyub-jmw , el día 03-10-2025 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1613283		YETI	A la presnetación de fecha 26/08/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1616415		Olimpo	A la presentación de fecha 02/09/2025: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase presente.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1617067	1617067: DELTA AIR LINES, INC - DELPA GROUP SpA	DELPA GROUP	A la presentación de fecha 22/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1617068	1617068: DELTA AIR LINES, INC - DELPA GROUP SpA	DELPA MOVING TRUCK	A la presentación de fecha 22/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1617523		Remaq phs	A la presentación de fecha 20/05/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		Vistos y habiéndose buscado el número de registro de poder 111416, por usted invocado y encontrándose persona distinta a los comparecientes, se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, aclare número de poder en registro de custodia de poderes de Inapi, dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1617556	1617556: GRUPO MASSIMO DUTTI S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DUTTIES	A la presentación de fecha 15/05/2025: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Reno	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Renault S.A.S, mediante escrito de fecha 16/06/2025 folio 1610: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al https://meet.google.com/ywb-buxa-ewg , el día 10-10-2025? a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Reno	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025 folio 71196: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:71198 y 71202: Téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Téngase presente.
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Reno	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Reno	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025 folio 71286: Por acompañados, con citación.
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Reno	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Téngase presente.
991735046	991735046: BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VOLVO TRADEMARK HOLDING AB Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BZR	A escritos de fechas 18 y 22 de agosto de 2025: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 18 de agosto de 2025, el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de derecho al ser resolutiva al disponer que se acoge la demanda de oposición, se rechaza de oficio y se rechaza la solicitud de registro por rechazo de la demanda y conceder el registro solicitado. Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Modifíquese la referida sentencia tal como se expresa a continuación: Reemplácese los numerales 1, 2 y 3 del RESUELVO por los siguientes dos párrafos: "Que se rechaza la demanda de oposición y se concede el registro solicitado. Se deja constancia que el registro de la marca no exime del cumplimiento de las normas referidas a la distribución, comercialización, etiquetado, origen, normas sanitarias y toda otra regulación especial aplicable a los productos y/o servicios que la marca protege en Chile". En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 18 de agosto de 2025. La presente resolución se emite en virtud de la sentencia aludida. Anotado en el estado diario con esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto de Propiedad Industrial.
991765670	991765670: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG - Guangzhou huko Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HUKO	Resolviendo escrito de fecha 21-08-2025: Como se pide, Téngase por no presentado escrito de fecha 14-08-2025 folio 99514.
991765670	991765670: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG - Guangzhou huko Technology Co., Ltd.	HUKO	Resolviendo escrito de fecha 14-08-2025 folios 99515:



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 30-09-2025.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1244201	1271115	112-2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA Resolución de recibe causa a prueba	FERÓZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1577481	1441696	3-2025 STOP FUGAS SpA - Servicios Externos Alexander Mercado Odales EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	STOP FUGAS	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2025: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada